

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2022**

**PARTIDA 16**

**MINISTERIO DE SALUD**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022

## Partida : Ministerio de Salud

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>20.356.078.681</b>	<b>8.507.175.581</b>	<b>11.848.903.100</b>
04	Imposiciones Previsionales	1.693.027.138	-	1.693.027.138
05	Transferencias Corrientes	8.759.959.542	8.507.175.581	252.783.961
06	Rentas de la Propiedad	962.540	-	962.540
07	Ingresos de Operación	152.240.822	-	152.240.822
08	Otros Ingresos Corrientes	87.522.853	-	87.522.853
09	Aporte Fiscal	8.872.761.846	-	8.872.761.846
12	Recuperación de Préstamos	32.333.636	-	32.333.636
13	Transferencias para Gastos de Capital	757.269.914	-	757.269.914
15	Saldo Inicial de Caja	390	-	390
	<b>GASTOS</b>	<b>20.356.078.681</b>	<b>8.507.175.581</b>	<b>11.848.903.100</b>
21	Gastos en Personal	4.116.097.824	-	4.116.097.824
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.296.720.643	-	2.296.720.643
23	Prestaciones de Seguridad Social	787.134.778	-	787.134.778
24	Transferencias Corrientes	11.312.541.412	8.507.175.581	2.805.365.831
25	Integros al Fisco	65.542.766	-	65.542.766
26	Otros Gastos Corrientes	266.768	-	266.768
29	Adquisición de Activos No Financieros	80.547.833	-	80.547.833
30	Adquisición de Activos Financieros	739.415.640	-	739.415.640
31	Iniciativas de Inversión	644.477.775	-	644.477.775
32	Préstamos	107.108.403	-	107.108.403
33	Transferencias de Capital	104.484.009	-	104.484.009
34	Servicio de la Deuda	101.740.770	-	101.740.770
35	Saldo Final de Caja	60	-	60

### GLOSAS :

- 01 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de personal establecidas en cada uno de los capítulos y programas de esta partida. No regirá la limitación establecida en el artículo 23 de la Ley N° 19.664, respecto de los empleos a contrata a que se refiere dicha disposición.
- 02 El personal a contrata de los Servicios de esta partida regido por las normas remuneracionales del Decreto Ley N° 249, de 1974, podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones.  
Con todo, dicho personal no podrá exceder de 4.528 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la partida, correspondiendo para los Servicios de Salud 4.073 cupos. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Salud.
- 03 Las contrataciones mediante Código del Trabajo, establecidas en el artículo 10 del Código Sanitario y en el artículo 79 del D.F.L N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

- 04 Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.  
Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los gastos imputados a Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación, y funcionarios capacitados, todo lo anterior, desagregado por programas.
- 05 Durante el mes de marzo de 2022, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y del Fondo Nacional de Salud, informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de la Política Nacional del Cáncer, señalando los objetivos, metas, presupuestos y mecanismos de evaluación. Se deberá presentar, en forma trimestral, un informe detallado respecto de la ejecución presupuestaria por cada iniciativa programática.  
Además, se deberá informar acerca de cada una de las iniciativas programáticas asociadas a dicha Política, sus recursos disponibles, las instituciones en convenio y las iniciativas de prevención y paliación desarrolladas.  
Del mismo modo, deberá especificar los recursos que se destinarán a la educación sobre el cáncer y a exámenes de diagnóstico precoz, tales como mamografía, endoscopia, ecografía abdominal y antígeno prostático; así como las estimaciones sobre la cantidad de exámenes de diagnóstico que se plantean hacer durante el año y su nivel de cobertura estimada, detallado por grupo etario, género y región. En radioterapia, deberá señalarse el número de centros de radioterapia, su demanda, su oferta, cuántos pacientes requieren radioterapia al año, cuántas radioterapias se pueden hacer en el año y cuál es la brecha respecto a centros de radioterapia.  
Asimismo, informará trimestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, respecto del avance presupuestario, del cumplimiento de metas y de los resultados de cada una de las actividades desarrolladas, especificando especialmente la ejecución y los avances en las materias a que se refiere el inciso primero de esta glosa.  
Durante el primer semestre, el Ministerio también informará sobre la posibilidad de acreditar y autorizar que los hospitales de referencia oncológico que cuenten con los profesionales calificados y la infraestructura adecuada, puedan realizar trasplantes de médula ósea, con el fin de reducir los tiempos de espera de los pacientes de regiones.
- 06 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 5.804.130 miles.
- 07 Durante el mes de marzo de 2022, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto a los Programas de VIH y Donación de Órganos, señalando los objetivos, metas, actividades, presupuesto y mecanismos de evaluación.  
Trimestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, con el cumplimiento de metas y con los resultados de las actividades desarrolladas.
- 08 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados por parte de los Servicios de Salud, individualizándose de cada uno de estos las prestaciones realizadas.  
En dicho informe, que deberá desagregarse por Servicio de Salud y comuna, se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas.  
Especial mención se hará a las compras efectuadas a servicios con Sociedades Médicas, detallándose los montos y porcentajes respecto a las compras totales.
- 09 El Ministerio de Salud informará cuatrimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, de aportes efectuados en dicho período y del cumplimiento de metas por parte de centros de estudios o universidades chilenas.
- 10 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del trimestre calendario respectivo, sobre los avances en materia de

cumplimiento de convenios y compromisos internacionales en relación a los Programas de VIH y Donación de Órganos.

- 11 El Ministerio de Salud informará cuatrimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, respecto del avance en los resultados de las auditorías de muerte de los fallecidos en listas de espera, de acuerdo a las conclusiones del Informe de la Comisión Médica Asesora del MINSAL, creada por la Ministra de Salud en el año 2017, así como de los avances en las otras recomendaciones señaladas por dicha Comisión.

De la misma forma, en dicha instancia se informará acerca de los fallecidos en listas de espera en cada uno de los establecimientos de salud pública distribuidos en el país.

La información deberá ser desglosada por:

- a) Listas de espera para medicina general, para especialidad y qué especialidad, para interconsulta o para cirugía.
  - b) Lista de espera del Plan de Acceso Universal de Garantías Explícitas o no.
  - c) Patología y gravedad del paciente, si se hubiese conocido.
  - d) Relación causal entre la patología y la causa del deceso.
  - e) Sexo, edad, adscripción étnica y situación migratoria.
  - f) Según haya sido la espera menor a treinta días, entre treinta y uno y noventa días, o mayor a noventa días.
  - g) Vinculación o no, a programas del Servicio Nacional de Menores en caso de niños, niñas y adolescentes.
- 12 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.  
Se informará trimestralmente, sesenta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, del monto y destino de los recursos asignados a honorarios o remuneraciones de facultativos médicos o de sociedades médicas que además arriendan las instalaciones sanitarias públicas para atender pacientes en forma particular.
- 13 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del periodo respectivo, un informe que dé cuenta de la cantidad de funcionarios contratados a honorarios que hubiesen recibido el pago de las prestaciones realizadas en un periodo superior a treinta días de firmado el contrato y tomado de razón por la Contraloría General de la República cuando corresponda.  
Dicha información se deberá informar por Servicio de Salud y Servicios Autónomos según corresponda.
- 14 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de enero del 2022 a la Comisión de Salud de ambas Cámaras acerca del número de pacientes oncológicos que han visto retrasada su garantía de atención durante el año 2021, identificado por provincia y región, así como de las medidas que se han adoptado para dar atención a dichos pacientes y detallando acerca del número de personas que ha podido regularizar su tratamiento. Asimismo, informará trimestralmente acerca de la ejecución de la Ley N° 21.258, que crea la ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora.
- 15 Durante el mes de marzo de 2022, el Ministerio de Salud, a través de las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales y del Fondo Nacional de Salud, informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones permanentes de Salud de ambas cámaras, respecto del Plan Nacional de Salud Mental, señalando los objetivos, metas, presupuestos y mecanismos de evaluación. Se deberá presentar, en forma trimestral, un informe detallado respecto de las iniciativas programáticas de prevención y paliación, sus recursos disponibles y ejecución presupuestaria.
- 16 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión de Salud del Senado, Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, y Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, sobre el estado de las listas de espera en cada uno de los establecimientos de salud pública distribuidos en el país.  
La información deberá ser desglosada por:
- a) Listas de espera para medicina general, para especialidad y qué especialidad, para interconsulta o para cirugía.

- b) Patología y gravedad del paciente, si se conociera.
- c) Si corresponde a una patología comprendida en el Plan de Acceso Universal de Garantías Explícitas o no.
- d) Sexo, edad, adscripción étnica y situación migratoria.
- e) Según sea la espera menor a treinta días, entre treinta y uno y noventa días, o mayor a noventa días.
- f) Vinculación o no, a programas del Servicio Nacional de Menores en caso de niños, niñas y adolescentes.

De igual manera informará acerca del déficit de médicos por especialidad en cada uno de los establecimientos señalados. Se remitirá copia de esta información a los Departamentos de Salud de las Municipalidades, a la Contraloría General de la República y al Servicio Nacional de Menores.

- 17 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión de Salud, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, sobre las licencias médicas acumuladas del año a la fecha desglosadas por:
  - 1) Tiempo de reposo.
  - 2) Patología.
  - 3) Sexo, edad, adscripción étnica y situación migratoria del paciente.
  - 4) Si fue rechazada o no y en qué instancia.
- 18 Se informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.
- 19 Se informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad.
- 20 Incluye \$ 13.842.313 destinados al financiamiento de las distintas estrategias asociadas al Programa Saludablemente.
- 21 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los avances realizados para el pago de un bono de desempeño difícil a los conductores de ambulancias de los recintos públicos de salud, incluyendo aquellos de la atención primaria de salud.
- 22 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de enero del 2022 a la Comisión de Salud de ambas Cámaras, los antecedentes respecto del financiamiento del tratamiento de enfermedades de alto costo, no incorporadas en la Ley N° 20.850, en las cuales el Estado haya sido obligado a financiar por sentencia judicial ejecutoriada por un tribunal de la República durante el año 2021. De igual forma, deberá informar trimestralmente respecto de los montos financiados por esta causa con cargo al presupuesto 2022.
- 23 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de enero del 2022 a la Comisión de Salud de ambas Cámaras, los antecedentes respecto del financiamiento del tratamiento de enfermedades de alto costo, no incorporadas en la Ley N° 20.850, en las cuales el Estado haya sido obligado a financiar por sentencia judicial ejecutoriada por un tribunal de la República durante el año 2021. De igual forma, deberá informar trimestralmente respecto de los montos financiados por esta causa con cargo al presupuesto 2022.
- 24 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de enero del 2022 a la Comisión de Salud de ambas Cámaras, los antecedentes respecto del financiamiento del tratamiento de enfermedades de alto costo, no incorporadas en la Ley N° 20.850, en las cuales el Estado haya sido obligado a financiar por sentencia judicial ejecutoriada por un tribunal de la República durante el año 2021. De igual forma, deberá informar trimestralmente respecto de los montos financiados por esta causa con cargo al presupuesto 2022.
- 25 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de enero del 2022 a la Comisión de Salud de ambas Cámaras, los antecedentes respecto del financiamiento del tratamiento de

enfermedades de alto costo, no incorporadas en la Ley Nº 20.850, en las cuales el Estado haya sido obligado a financiar por sentencia judicial ejecutoriada por un tribunal de la República durante el año 2021. De igual forma, deberá informar trimestralmente respecto de los montos financiados por esta causa con cargo al presupuesto 2022.

- 26 Se informará trimestralmente, una semana después del trimestre respectivo, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, acerca de la deuda total de cada uno de los hospitales del país, desglosando los motivos de la deuda y los acreedores.
- 27 Se podrá financiar la implementación de un plan piloto para realizar un programa de screening neonatal para la pesquisa de condiciones de salud en recién nacidos.  
El diseño del plan piloto, su cobertura, etapas de implementación y las características específicas de la prestación a entregar se establecerán de manera tal de permitir la evaluación rigurosa de sus resultados, condiciones de implementación que serán fijadas mediante resolución conjunta del Ministerio de Salud y de la Dirección de Presupuestos.
- 28 Trimestralmente, el Ministerio de Salud informará a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Salud del Senado, y a las Comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización y de Salud de la Cámara de Diputados, las medidas y recursos destinados a la situación sanitaria y atención de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta referentes a la atención de la población migrante y de la coyuntura derivada de la eventual apertura de fronteras terrestres.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022**  
**Partida : Ministerio de Salud**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Fondo Nacional de Salud	Instituto de Salud Pública de Chile	Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud	Subsecretaría de Salud Pública	Subsecretaría de Redes Asistenciales	Superintendencia de Salud	Servicios de Salud (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25)
	<b>INGRESOS</b>	10.190.426.854	38.822.077	12.395.266	592.571.771	982.392.809	15.152.573	8.524.317.331
04	Imposiciones Previsionales	1.693.027.138	-	-	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	151.941.721	1.284.460	10	270.063.827	7.735.468	10	8.328.934.046
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-	962.540
07	Ingresos de Operación	-	19.502.646	11.248.035	21.995.223	-	-	99.494.918
08	Otros Ingresos Corrientes	1.923.306	723.180	170.666	5.702.101	123.353	163.806	78.716.441
09	Aporte Fiscal	7.599.228.239	17.033.020	-	294.661.722	946.850.128	14.988.737	-
12	Recuperación de Préstamos	4.890.800	278.761	976.545	148.888	9.829.566	10	16.209.066
13	Transferencias para Gastos de Capital	739.415.640	-	-	-	17.854.274	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	20	10	320
	<b>GASTOS</b>	10.190.426.854	38.822.077	12.395.266	592.571.771	982.392.809	15.152.573	8.524.317.331
21	Gastos en Personal	24.283.790	22.377.105	6.493.461	121.295.603	16.766.212	11.828.872	3.913.052.781
22	Bienes y Servicios de Consumo	24.318.211	13.399.145	4.797.614	36.570.527	21.847.998	2.638.728	2.193.148.420
23	Prestaciones de Seguridad Social	459.043.255	-	-	264.404.509	-	-	63.687.014
24	Transferencias Corrientes	8.927.422.824	10	-	168.260.471	38.841.998	-	2.178.016.109
25	Integros al Fisco	388.842	386.769	1.022.102	1.773.873	90.173	156.976	61.724.031
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	266.768	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	-	357.119	82.069	-	65.419.989	-	14.688.656
30	Adquisición de Activos Financieros	739.415.640	-	-	-	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	-	2.301.909	-	-	642.175.866	-	-
32	Préstamos	15.554.272	-	-	-	91.554.131	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	104.484.009	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10	1.212.423	527.987	100.000.320
35	Saldo Final de Caja	10	10	10	10	10	10	-

## GLOSAS :

### 01 Asociada al subtítulo 21 “Gastos en Personal”

Incluye:

- a) En las glosas de dotación máxima se incluyen hasta 2.955 personas asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y 7.502 a reforzamiento de actividades en los Servicios de Salud que lo requieran. Estas contrataciones se efectuarán por resolución de los Servicios de Salud, sobre la base de programas de contratación de personal autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

En las contrataciones de personal de reemplazo a que se refiere el artículo respectivo de esta Ley, que efectúen los Servicios de Salud para los Servicios de Urgencia, Unidades de Paciente Crítico y unidades que deban funcionar ininterrumpidamente las 24 horas del día, no regirá el período de imposibilidad de desempeño establecido en dicho artículo.

- b) Horas Extraordinarias y Asignación de Turno. La ejecución del monto máximo autorizado en las glosas respectivas de los presupuestos de los Servicios de Salud, se efectuará con sujeción a programas mensuales elaborados por cada Servicio, autorizado previamente por el Director y el Subdirector Administrativo correspondiente, para lo cual deberán acompañar un certificado en que conste que el monto comprometido, el gasto acumulado y la proyección para el resto del ejercicio, se ajustan a la disponibilidad presupuestaria y a la autorización máxima pertinente.

- c) El Ministerio de Salud estará obligado a informar sobre la ejecución presupuestaria de las asignaciones de turnos establecidas en el artículo 94 del D.F.L. N° 1 del 2005, del Ministerio de Salud. Antes del 31 de marzo de 2022 la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe, desglosado por Servicio de Salud, sobre ejecución de la Asignación de Turno y sobre gasto en horas extraordinarias durante el año 2021. Al mismo tiempo, y con el mismo desglose, se deberá enviar un informe sobre ausentismo laboral y uso de licencias médicas durante el año 2021, detallando promedios de días de ausentismo, servicios clínicos más afectados, y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación a nivel país.

Cada Servicio de Salud deberá emitir semestralmente, dentro de los sesenta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre la Ejecución de la Asignación de Turno y el porcentaje que ella representa respecto de lo autorizado en el presupuesto.

Antes del 30 de junio de 2022 el Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y publicar en su página web un informe sobre brechas de personal de salud por Servicio de Salud y especialidad, que justifique los recursos asignados al Programa de Formación de Especialistas. En este informe se deberá incluir a los profesionales médicos, a los profesionales no médicos, a los técnico-profesionales y a los técnicos.

El Ministerio de Salud informará trimestralmente, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el avance del Programa de Formación de Especialistas por Servicio de Salud, detallando la asignación de recursos y su equivalencia en profesionales por Servicio de Salud y una explicación de cómo dicho avance contribuye con la disminución de la brecha previamente informada.

- d) Informará semestralmente, sesenta días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.
- e) Los aumentos de grados deberán contar con la autorización previa de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, verificando la pertinencia y los recursos disponibles según la Ley de Presupuestos, salvo aquellas que resulten de un concurso para proveer un cargo que se encuentre vacante, y que cuente con recursos presupuestarios.

### 02 Asociada al subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”

Incluye:

- a) Capacitación y perfeccionamiento D.F.L.N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las Leyes N°s 15.076 y 19.664



- |   |            |
|---|------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Miles de \$</li> </ul>   | 7.562.921  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>b) Programa de Aumento de la Capacidad Resolutiva Ambulatoria de Especialidades. El desarrollo de este programa se efectuará con el personal de que disponen los Servicios de Salud, incluyendo preferentemente horas de las jornadas de profesionales funcionarios liberados de guardias nocturnas.</li> </ul>  | 3.965.529  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Miles de \$</li> </ul>   | 72.493.487 |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>c) Convenios DFL N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud</li> </ul>  |            |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Miles de \$</li> </ul>   |            |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Corresponden a los recursos destinados al financiamiento de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con establecimientos de salud. Dichos convenios se registrarán, íntegramente, por las disposiciones que en ellos se contengan y por las normas contenidas en el D.F.L. N° 36 (S) de 1980. El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, sobre los convenios celebrados, el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.</li> </ul>   |            |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>d) Los organismos públicos integrantes del Sistema Nacional de Servicios de Salud podrán celebrar directamente, convenios para la atención de sus beneficiarios y el otorgamiento de las prestaciones asistenciales respectivas con el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, en el marco de la aplicación del D.F.L. N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud y del artículo 37, de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.</li> </ul>  |            |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>e) Las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.</li> </ul>   |            |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>f) Los Servicios de Salud, establecimientos dependientes, Establecimientos de Autogestión de Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N°s 29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, aplicarán para todo tipo de contratación de servicios con sociedades de profesionales de servicios de medicina, incluso con aquellas en la forma de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL), u otra de cualquier naturaleza prestadora de dichos servicios, los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; debiendo contratar preferentemente por sobre las sociedades indicadas, a profesionales médicos con la calidad de titular o contrata en el Sistema Público de Salud resguardando el cumplimiento del artículo 4 de la Ley N° 19.886. Mediante Resolución fundada, los respectivos Directores, solo podrán contratar directamente cuando no sea posible programar o reprogramar o reemplazar al profesional médico o servicio requerido. Trimestralmente los Servicios de Salud y los establecimientos antes señalados informarán, dentro de los quince días del mes siguiente de vencido el periodo, a la Subsecretaría de Redes Asistenciales las contrataciones de servicios a que se refiere esta glosa con indicación del valor pagado. La Subsecretaría de Redes Asistenciales consolidará dichos informes y lo publicará en su página web, informando de ello a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los quince días restantes.</li> </ul> |            |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>g) Los Servicios de Salud y sus establecimientos dependientes incluyendo los Autogestionados (EARs) no podrán contratar bajo ninguna circunstancia en la modalidad de compra de servicios profesionales, la provisión para Recursos Humanos para jornadas permanentes.</li> </ul>  |            |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>h) Al menos un 80% de la cantidad y un 40% del monto en medicamentos de una canasta definida por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST) y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, preferentemente los de alta rotación, de los Servicios de Salud, Establecimientos Dependientes, Establecimientos de Autogestión de Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N°s 29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, deberán ser provistos por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST). En caso de existir una provisión de medicamentos o insumos médicos en mejores condiciones de precio a las que acceda CENABAST o por</li> </ul>   |            |

imposibilidad de dicho Servicio de asegurar la provisión de los mismos, las entidades antes señaladas los podrán comprar y remitirán los antecedentes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Dirección de Presupuestos un informe, a más tardar en mayo de 2022, sobre el cumplimiento de esta glosa durante el año 2021, que incluya a lo menos el porcentaje de medicamentos comprados por los Servicios antes indicados, de la canasta definida, los inconvenientes en cumplir con la glosa y propuestas de mejora en estas compras.

- 03 Mediante uno o más decretos del Ministerio de Salud, expedido bajo la fórmula por orden del Presidente de la República, con la firma del Ministro de Hacienda, se fijarán para cada uno de los Servicios de Salud y de los Establecimientos de los capítulos 50, 51 y 52 de esta partida, los cargos y número máximo de horas semanales, correspondientes a contrataciones asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y a programas especiales de reforzamiento de las actividades de dichas Entidades, incluidos en la dotación máxima de personal. En el mismo documento se fijará la nueva dotación máxima de personal y el número máximo de horas semanales que regirán para la o las Entidades respectivas. Asimismo, por igual procedimiento fijado en el inciso anterior, se ajustará la dotación máxima de personal y se fijará el número máximo de horas semanales, por efecto de la aplicación del artículo 104 del D.F.L. N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud.

Simultáneamente, el Ministerio de Salud deberá remitir a la Dirección de Presupuestos la solicitud de modificación presupuestaria y de glosas respectivas, adjuntando la distribución detallada por establecimiento hospitalario.

- 04 Cada Servicio de Salud deberá emitir trimestralmente un informe de evaluación de la situación financiera y asistencial consolidada y de cada uno de los hospitales y demás establecimientos de su dependencia, el que deberá remitirse al Ministerio de Salud y a la Dirección de Presupuestos, dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo; considerando lo dispuesto en la Glosa 02, letra e, de los Servicios de Salud. El Ministerio de Salud deberá enviar a la referida Dirección una evaluación de los informes presentados por los Servicios, en forma global e institucional, dentro del mes siguiente al de recepción.

En los informes que elaboren los Servicios y en la evaluación efectuada por el Ministerio, deberá incluirse a lo menos el nivel de obligaciones devengadas y no pagadas; su origen y justificación y la compatibilidad de los gastos efectuados y compromisos asumidos, con los montos de gastos autorizados en el presupuesto y ejecución de glosas respectivas, cantidad de licencias médicas por hospital y días de licencia.

Copia de los informes de los Servicios y de la evaluación efectuada serán remitidas por el Ministerio, en la misma oportunidad antes señalada, a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados. Antes del 31 de marzo de 2022, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la deuda hospitalaria al 31 de diciembre de 2021, por Servicio de Salud, especificando los recursos que durante 2021 asignó a cada Servicio para efectos de pago de deuda y su flujo mensual.

- 05 Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas  
– Miles de \$

4.007.797

El monto máximo de gasto del Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas y de los Convenios DFL N° 36, (S), de 1980, para cada Servicio de Salud, será determinado mediante Resolución del Ministerio de Salud, el que podrá ser modificado mediante igual procedimiento.

Antes del 30 de abril de 2022, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre el impacto en la salud de los pueblos Indígenas que habitan el territorio de Chile que ha logrado el PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD Y PUEBLOS INDÍGENAS desde su implementación, incluyendo el aporte de los propios involucrados a través de sus organizaciones.

Antes del 31 de marzo del año 2022, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara

de Diputados y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, acerca de la estrategia comunicacional del Ministerio, con pertinencia cultural de los pueblos indígenas que habitan el territorio de Chile, a objeto de promover las políticas del Ministerio entre los integrantes de estos pueblos.

Antes del 31 de marzo del año 2022, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena acerca de la coordinación con el Servicio Nacional de Menores, Gendarmería de Chile y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género sobre las acciones desarrolladas para mejorar las condiciones de salud psíquica y física de mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas que habitan el territorio de Chile y que se encuentren privadas de libertad, tanto en protocolos de atención en salud mental, como de salud sexual y reproductiva y del ejercicio de la maternidad y lactancia materna, así como de niñas y niños que son criados en recintos carcelarios.

Antes del 30 de abril de 2022, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y a Gendarmería de Chile, acerca de la coordinación desarrollada por el Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas para la atención oportuna de personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos originarios.

- 06 El Ministerio de Salud deberá publicar en su página web, todos los informes que se detallan más adelante y comunicará de ello a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, a todos los Departamentos de Salud Municipales, al Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y a la Controlaría General de la República. Los informes deberán publicarse trimestralmente y contener un desglose por especialidades y patologías y características de los pacientes, según corresponda, comparada con igual período del año anterior.

- a) Informe desglosado por Servicio de Salud, según sexo y grupo etario, respecto de los retrasos en el cumplimiento de la garantía de oportunidad de cada una de las patologías comprendidas en el Régimen GES. Esta información deberá contener la duración promedio del retraso por patologías, desglosados según sean estos de menos de treinta días; de más de treinta y menos de sesenta días; de más de sesenta y menos de noventa días, de más de noventa días y menos de ciento ochenta días, de más de ciento ochenta días y menos de un año y de más de un año.

La información deberá desglosarse a partir de 2022 según tipo y características del prestador en la resolución y tramo Fondo Nacional de Salud. La información deberá desglosarse según pacientes y patologías, correlacionando ambas categorías.

La información deberá desglosarse para niñas, niños y adolescentes vinculados a programas del Servicio Nacional de Menores y/o del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

- b) Informe desglosado por Servicio de Salud, del número de personas que se encuentran en lista de espera de las patologías No GES, tanto para una interconsulta como para una cirugía. Para el caso de la lista de espera, tanto de una interconsulta como de una cirugía, la información debe estar desglosada según sea ésta de menos de tres meses, entre tres y seis meses, más de seis meses y menos de un año; entre un año y dieciocho meses, entre dieciocho meses y dos años, entre dos y tres años, y más de tres años, indicando también el promedio de días de espera.

Para el caso de lista de espera para una interconsulta, la información debe estar desagregada según sexo y grupo etario.

La información debe desagregarse según subespecialidades pediátricas. Para el caso de lista de espera para una cirugía, la información debe estar desagregada según sexo y grupo etario.

La información deberá desglosarse a partir de 2022 según tipo y características del prestador en la resolución de patologías y tramo Fondo Nacional de Salud.

La información deberá desglosarse según el número de actos quirúrgicos reprogramados y causa de reprogramación.

- c) El Ministerio de Salud informará semestralmente, de la publicación en su página web, treinta días después del término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras del Congreso Nacional, de los resultados de una indagatoria que mida las Listas de Espera, el informe utilizará la información del año anterior al semestre respectivo, el informe deberá contener un análisis epidemiológico del número y las causas de muerte de pacientes que se encuentren en listas de espera No AUGE y Garantías de oportunidad AUGE retrasadas y que hayan muerto estando en las lista de espera.
- d) Antes del 31 de diciembre de 2021 el Ministerio de Salud deberá publicar en su página web e informar de ello a las Comisiones de Salud de la Cámara y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de las metas trimestrales de reducción de las listas de espera GES y no GES, debiendo incluir en el informe trimestral la evaluación acerca del cumplimiento de las metas señaladas. Junto al informe indicado en el inciso anterior, el Ministerio de Salud deberá dar cuenta de la cantidad de atenciones y egresos hospitalarios efectuados, debiendo consolidar la información comparando la productividad total del Sistema con iguales períodos de cinco años anteriores; se informará de la publicación en su página web a los Departamentos de Salud de las Municipalidades, a la Contraloría General de la República y al Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- Complementariamente la información deberá dar cuenta de los resultados del análisis epidemiológico del número de fallecidos en lista de espera sin haber accedido a cirugía o consulta de especialista, según especialidad médica. También deberá consignar el análisis epidemiológico del número de fallecidos en lista de espera según grupo etario, sexo y Servicio de Salud y la relación causal entre fallecimiento y espera para consulta por especialista y cirugía.
- Con todo, el Ministerio de Salud deberá incluir en su página web institucional un enlace a la información en línea del SIGGES y mensualmente del sistema de seguimiento de listas de espera que tenga disponible, cuidando que la información de nombres y cédulas de identidad de los pacientes esté debidamente encriptado.
- 07 El Ministerio de Salud deberá enviar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, la información consolidada y por Servicio de Salud, referente a la ejecución de los recursos asociados al subtítulo 24, ítem 03 asignación 298.
- a) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente.
- b) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente de los recursos para el financiamiento previsto en el artículo 49° de la ley N° 19.378.
- c) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente de los recursos para el financiamiento previsto en el artículo 56° de la ley N° 19.378.
- 08 Asociada al subtítulo 21 “Gastos en Personal”
- El Ministerio de Salud enviará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe de las personas que, recibiendo Asignación de Alta Dirección Pública, Asignación de Dirección Superior o Asignación de Funciones Críticas, además se les hayan pagado horas extraordinarias, indicando los montos totales percibidos por ellas durante el período informado.
- 09 Antes del 30 de junio de 2022 el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado acerca del Plan de Formación y Capacitación 2022, con especial detalle en la formación y contratación de médicos especialistas y subespecialistas y sus metas de implementación.
- En el informe indicado en el párrafo anterior el Ministerio de Salud deberá detallar las metas en materia de formación de especialistas y subespecialistas médicos y dentistas, explicitando cuándo y en qué regiones serán contratados. Además, deberá informar de las medidas tomadas, incluyendo las denuncias realizadas y las sanciones correspondientes, para controlar que los médicos becarios cumplan con los compromisos asumidos con los respectivos Servicios de Salud, informando las identidades de aquellos que no han cumplido y los Servicios de Salud afectados en los últimos tres años.

- 10 Los campos clínicos de los hospitales o consultorios públicos prioritariamente podrán ser utilizados por Universidades Estatales o Privadas Tradicionales, pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. En todo caso, no se afectarán los convenios vigentes.  
Semestralmente, sesenta días después del término del semestre respectivo, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, sobre el uso de los campos clínicos de hospitales y consultorios públicos, incluyendo los aspectos financieros y/o retribuciones convenidas.
- 11 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar de manera trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta de la ejecución presupuestaria del Programa PRAIS 2022, la cantidad de usuarios por Servicio de Salud, la cantidad y tipo de prestaciones realizadas, los recursos humanos asociados al programa por Servicio de Salud y un informe general de su funcionamiento.  
El Ministerio de Salud deberá informar al 30 de junio de 2022 de las brechas existentes en el programa PRAIS por Servicio de Salud en relación a recursos humanos, equipamiento e infraestructura.
- 12 Antes del 31 de marzo de 2022, el Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los siguientes informes:
- Informe consolidado y detallado sobre la ejecución del gasto en servicios de publicidad durante el año 2021. En dicho informe se deberán distinguir aquellos recursos destinados a Campañas Sanitarias de otras campañas comunicacionales, indicando de manera precisa cada una de ellas. Además, informará sobre la planificación para la ejecución de los recursos con cargo a esta asignación para el año 2022.
  - Informe detallado acerca de la política de participación social en salud del Ministerio.
- 13 La Subsecretaría de Redes Asistenciales enviará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe consolidado que incluya el detalle de cada uno de los Servicios de Salud, Establecimientos Experimentales y el Programa de Contingencias Operacionales, acerca de los gastos relacionados con la capacitación del personal destinada a eliminar toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, capacitaciones para optimizar la atención de personas en situación de discapacidad, en especial capacitaciones en lenguaje de señas, y capacitaciones en lenguas de los pueblos originarios en el territorio de Chile. Asimismo, acerca de la elaboración de estudios técnicos, políticos y financieros sobre creación y puesta en marcha de Programas para la Formación y Adiestramiento en Práctica, conducentes a la especialización en APS y Medicina Familiar y Comunitaria de 100 médicos/as, sobre mecanismos de atracción de los especialistas hacia los CESFAM que contengan sugerencias de incentivos de arraigo.
- 14 Dotación máxima de vehículos de los Servicios de Salud
- 15 Los establecimientos de salud que cuenten con el sistema de clasificación de pacientes por grupos relacionados por diagnósticos deberán registrar a partir del 30 de enero de 2022 el total de la actividad de la atención cerrada como de la atención abierta que haya sido entregada a la población atendida, de acuerdo con los estándares definidos por la Subsecretaría de Redes Asistenciales.  
Estos estándares serán comunicados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a los establecimientos que cuentan con dichos registros, a FONASA y a la Dirección de Presupuestos, a más tardar el 30 de diciembre de 2021.
- 16 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, los recursos asociados al cumplimiento del Plan Nacional del VIH y su ejecución presupuestaria.
- 17 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, las intervenciones quirúrgicas que se hayan efectuado utilizando la infraestructura pública, sea por médicos funcionarios del establecimiento o a través de una sociedad médica.  
La información se contendrá en un archivo digital de planilla de cálculo o un archivo de texto con delimitador de columnas, que especifique, de manera diaria, el Servicio

1.906

- de Salud, el establecimiento, la comuna donde se ubique el establecimiento, nombre e identificación única del médico a cargo de la intervención, identificación única y nombre de la intervención y si corresponde con la codificación de FONASA, tipo de prestación del médico, especificando si se efectuó bajo contratación privada o como funcionario público, cantidad de intervenciones realizadas y la fecha de las mismas.
- 18 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, los recursos asociados al cumplimiento de la Ley N°21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, y su ejecución presupuestaria.
  - 19 Incluye M\$ 2.736.112 para gastos asociados a la ejecución de operativos médicos para realizar abdominoplastía. La ejecución de estos recursos se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
  - 20 Considera a lo menos \$ 26.770.341 miles para financiar el Sistema Intersectorial de Salud Integral, con énfasis en salud mental para niños, niñas y adolescentes con vulneración de derechos y/o sujetos a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Además, considera a lo menos \$ 5.274.131 miles para financiar Atención Cerrada de Salud Mental para población infanto-adolescente: Unidades de hospitalización en psiquiatría (UHCIP) y Unidades de cuidado y rehabilitación intensiva (UCRI). Finalmente considera a lo menos \$ 10.124.212 miles para financiar Centros Comunitarios de Salud Mental (COSAM).
  - 21 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Infancia del Senado, de la ejecución de los siguientes programas: GES Alcohol y Drogas para Adolescentes Menores de 20 años; Detección, Intervención y Referencia Asistida; Intervenciones preventivas del programa Salud Mental Integral y su componente Detección Precoz; Tratamiento Temprano de Alcohol y Drogas en población general; Tratamientos ambulatorios básicos, intensivos, intensivo comunitario, residencial y desintoxicación para población adulta e infanto-adolescente; y GES Alcohol y Drogas para adolescentes menores de 20 años.
  - 22 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Infancia del Senado, en relación con la ejecución de recursos relacionados con los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en listas de espera para consultas de especialidad y/o para intervenciones quirúrgicas, y del estado de avance de las mismas.
  - 23 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el déficit de profesionales de la salud por área y especialidad, infraestructura e implementos, así como de cualquier otra necesidad específica detectada por el Servicio, junto a la cuantificación de los costos estimados para su superación.
  - 24 Los Servicios de Salud, establecimientos dependientes, Establecimientos de Autogestión en Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N° 29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, necesitan autorización previa de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para adquirir a cualquier título, tomar en arrendamiento o convenir que les sean proporcionados, mediante cualquier tipo de contrato, toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y/o carga, computadores, licenciamiento de software, servicios de software o servicios de infraestructura digital, y servicios de telefonía móvil o banda ancha móvil. La Subsecretaría de Redes Asistenciales establecerá los parámetros técnicos e impartirá instrucciones específicas respecto de las autorizaciones indicadas en el inciso anterior, para su posterior autorización por parte de la Dirección de Presupuestos de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Ley.
  - 25 Los Servicios de Salud deberán enviar a más tardar el 30 de marzo del año 2022 su programación de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos clínicos relevantes. Dicha Subsecretaría enviará instrucciones para su programación, presupuesto y control a más tardar el 30 de enero de 2022. Adicionalmente, los Servicios de Salud informarán trimestralmente a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, treinta días después del trimestre respectivo, el estado de avance de la programación señalada y su devengo mensual.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**  
**Fondo Nacional de Salud (01, 08, 09, 10, 11, 30)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 02</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>10.190.426.854</b>
04		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>	<b>07</b>	<b>1.693.027.138</b>
	02	<b>Aportes del Trabajador</b>		<b>1.693.027.138</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>151.941.721</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>151.941.721</b>
	006	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		2.348.261
	011	Fondo para Diagnóstico y Tratamientos de Alto Costo Ley N° 20.850		128.244.960
	015	Sistema de Protección Integral a la Infancia		21.348.490
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.923.306</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>388.832</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>1.534.474</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>7.599.228.239</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>7.599.228.239</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>4.890.800</b>
	05	<b>Médicos</b>		<b>4.890.800</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>739.415.640</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>739.415.640</b>
	200	Fondo de Emergencia Transitorio		739.415.640
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>10.190.426.854</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>24.283.790</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>24.318.211</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>459.043.255</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>459.043.255</b>
	009	Bonificaciones de Salud	21	459.043.245
	014	Subsidio Cajas de Compensación de Asignación Familiar	18	10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>22</b>	<b>8.927.422.824</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>	<b>05, 12, 14, 23</b>	<b>288.447.567</b>
	010	Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas	15, 24	273.753.789
	011	Bono Auge	16	14.693.778
	02	<b>Al Gobierno Central</b>	<b>19, 25</b>	<b>8.495.070.297</b>
	034	Instituto de Salud Pública de Chile		1.284.450
	035	Programa de Atención Primaria	17, 24, 26	2.398.725.892
	037	Programa de Prestaciones Institucionales	27, 28	2.126.274.639
	040	Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico		3.791.828.291
	043	Subsecretaría de Salud Pública		176.957.025
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>143.904.960</b>
	010	Financiamiento de Prestaciones Médicas	13, 29	15.660.000
	410	Aplicación Ley N° 20.850	06	128.244.960
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>388.842</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>388.842</b>
30		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>739.415.640</b>
	10	<b>Fondo de Emergencia Transitorio</b>	<b>20</b>	<b>739.415.640</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>15.554.272</b>
	05	<b>Médicos</b>		<b>15.554.272</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	1.213
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	129.049
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$ – En el Exterior, en Miles de \$	192.909 8
d)	Convenios con personas naturales	
d1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	12 124.601
d2)	Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664 – N° de personas – Miles de \$	8 95.596
d3)	De este personal, se otorgará la calidad de Agente Público hasta 4 personas, para todos los efectos legales, incluidas las responsabilidades administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.	
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	22 287.611
03	Incluye:	
a)	\$ 2.466.945 miles para el pago de entidades delegadas.	
b)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	104.798
04	La contratación de servicios y acciones de apoyo de acuerdo con la Ley N° 18.803 y el D.S N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, requerirán la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.	
05	FONASA deberá informar semestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las acciones tendientes a ampliar el programa de fertilización asistida a través de la firma de convenios con otras instituciones de salud, además de aquellas con convenios vigentes. Del mismo modo informará sobre las acciones tendientes a facilitar que la derivación a los centros de fertilización asistida, se haga tomando en cuenta las posibilidades de acceso y cercanía con el hogar de las pacientes y dichos centros.	
06	Estos recursos solo podrán utilizarse para financiar la compra o reembolso de medicamentos, alimentos o elementos de uso médico asociados a enfermedades o condiciones de salud, y las prestaciones indispensables para su confirmación diagnóstica y seguimiento, cubiertas por la Ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo. Dichos medicamentos, alimentos o elementos de uso médico podrán ser adquiridos a través de CENABAST, y todos los costos asociados a su compra, tales como la comisión de intermediación, gastos de internación, aduana, registro, importación, entre otros, serán de cargo del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 20.850. Trimestralmente, Fonasa informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, entregando también el número de beneficiarios según medicamentos, tratamientos y enfermedades cubiertas, convenios suscritos al efecto, sustentabilidad del fondo y decretos por medio de los cuales se autorice el exceso de los recursos, de acuerdo al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo del Tesoro Público.	
07	Incluye \$ 266.166.249 miles provenientes de beneficiarios de la ley N° 20.531.	



- 08 Antes del 31 de marzo de 2022 el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta de la cantidad y porcentajes de prestadores institucionales privados con convenio MLE, BONO AUGE o de derivación que se encuentren acreditados de acuerdo al Sistema de Acreditación administrado por la Superintendencia de Salud, señalando las prestaciones que realizan mencionando los servicios de salud de las y los pacientes tratados.  
Además, deberá informar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de la evolución de esta situación.  
De la misma forma, deberá informar los prestadores institucionales privados con procedimientos sancionatorios en curso o que hayan sido sancionados y, en dicho caso, el monto de la multa aplicada, de acuerdo a la normativa vigente, por incumplimiento de los convenios MLE, BONO AUGE u otras derivaciones.
- 09 El Fondo Nacional de Salud entregará a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Superintendencia de Seguridad Social, información sobre los estudios y gestiones realizadas para regular el cobro y pago, según corresponda, de los Subsidios por Incapacidad Laboral por Licencias Médicas según el origen de la afección invocada, respecto de trabajadores afiliados a Mutualidades de Empleadores o al Instituto de Seguridad Laboral, de manera de asegurar el correcto pago de estos beneficios según el organismo previsional que corresponde.  
El Fondo Nacional de Salud informará trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas cámaras, lo siguiente:
- 1) Proporción de licencias relacionadas con COVID-19 que hayan sido rechazadas, pagadas parcialmente y en las que exista algún conflicto administrativo.
  - 2) Cantidad y proporción de Licencias Médicas que sean de trabajadores de salud, mencionando cuántas de ellas son pagadas por las Mutuales.
- 10 FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el total de los recursos destinados en el período al Sistema de Información y Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), FONASA digital y Sistemas de Información; y las acciones ejecutadas con estos.
- 11 Trimestralmente Fonasa informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los recursos que son transferidos a la Fundación las Rosas.
- 12 Incluye \$ 200.891.783 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966.  
El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose de cada uno de estos las prestaciones realizadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas. Asimismo, se deberá incorporar un análisis comparativo que incluya la variación de precios de las compras realizadas en el mismo período durante el año anterior.  
Antes del 31 de marzo de 2022 el FONASA deberá enviar un informe consolidado y detallado sobre la ejecución de este Programa durante el año 2021.
- 13 Incluye \$ 15.660.000 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966.
- 14 El Ministerio de Salud deberá enviar semestralmente por vía electrónica, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, un informe detallado de los recursos asignados a Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas con prestadores privados, indicando, para cada prestador, los precios pagados, incluyendo el valor pagado por cada cama UCI, y el porcentaje de participación en el total de compras, durante el año 2021 y el primer semestre de 2022. Además, deberá incluir una tabla comparativa de los últimos cinco años y de los montos adjudicados a cada proveedor privado anualmente.

- En la misma oportunidad se enviará, en formato electrónico, copia de los contratos y actos administrativos correspondientes que permitieron las contrataciones.
- 15 Con estos recursos se podrá contratar o convenir la compra de camas hospitalarias de resolución integral con mecanismo de pago por GRD, para la atención de pacientes críticos. Para efectos de la compra, se deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
- 16 Estos recursos solo podrán utilizarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966, en especial su artículo 4°, literal c) sobre garantía explícita de oportunidad. FONASA deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de estos, así como las prestaciones efectuadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas.
- Adicionalmente, antes del 31 de marzo de 2022 el FONASA deberá enviar un informe consolidado y detallado sobre la ejecución de este Programa durante el año 2021.
- 17 Antes del 31 de marzo de 2022, el Fondo Nacional de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de los montos y formas de cálculo del aporte denominado “per cápita”, la cantidad de población sobre la cual se calculó para cada región y comuna, junto con una explicación de cómo dicha información está reflejada en la Ley de Presupuestos, indicando los estudios realizados o considerados para determinar el monto del aporte estatal a las municipalidades para el 2022, así como la realización de otros que tengan como objetivo estimar las posibilidades de incrementar progresivamente dicha asignación y los criterios para una mejor distribución.
- 18 El porcentaje de las cotizaciones de las remuneraciones imponibles de los trabajadores no afiliados a una Institución de Salud Previsional, que percibirán las Cajas de Compensación de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la ley N° 18.833, será de 3,1%.
- Sin perjuicio de lo anterior, durante el año 2022, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” el que será suscrito además por el Ministro de Salud, podrá modificarse dicho porcentaje con el objeto de cubrir las obligaciones de financiamiento del régimen de subsidios por incapacidad laboral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del decreto ley N° 2.062, de 1977, respecto de la obligación que tiene el Fondo Nacional de Salud, de reembolsar a las Cajas de Compensación los déficits producidos por la administración del régimen de subsidios por incapacidad laboral.
- 19 Con cargo a estos recursos Fonasa podrá destinar hasta \$ 61.760.000 miles en el financiamiento de Drogas de Alto Costo para tratamiento de pacientes oncológicos en los establecimientos sujetos a este programa.
- Los medicamentos que están sujetos a este programa serán definidos mediante resolución conjunta entre la Subsecretaría de Salud Pública y Fonasa, a proposición de la Comisión Técnica Asesora de Drogas Oncológicas de Alto Costo dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública. Asimismo, los beneficiarios de este programa serán definidos por la referida Comisión a solicitud de los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud.
- La adquisición de estos medicamentos se realizará a través de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST).
- 20 Incluye recursos para los siguientes fines:
- Hasta \$ 323.001.395 miles para financiar gasto asociado a la vacuna contra el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19).
  - Hasta \$ 292.926.405 miles para el desarrollo de estrategias sanitarias para el control, seguimiento y monitoreo de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en la Subsecretaría de Salud Pública.

- Hasta \$ 1.921.100 miles para el financiamiento de análisis de muestras de PCR en el Instituto de Salud Pública.
- Hasta \$ 896.946 miles para el desarrollo de vigilancia genómica asociada a COVID-19 en el Instituto de Salud Pública.
- Hasta \$ 484.416 miles para financiar mayores costos operacionales asociados a COVID-19, como lo son, la contratación de una bodega externa, sanitización, operador logístico, entre otros, en CENABAST.
- Hasta \$ 185.378 miles para financiar el aumento de actividades extraordinarias de la Superintendencia de Salud en el ámbito de fiscalización, atención al cliente, reclamos y regulación por coronavirus (COVID-19), y la adquisición de elementos de protección personal para los funcionarios.

Trimestralmente se deberá informar a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la ejecución de estos recursos.

Hasta \$ 120.000.000 miles para financiar gasto asociado a la resolución de listas de espera de las atenciones de salud. El Fondo Nacional de Salud, antes del 31 de diciembre del año 2021, dictará una resolución que contenga un protocolo para la resolución de listas de espera GES, y que establecerá el listado de intervenciones y tratamientos que se incluirá en el uso de estos recursos, el procedimiento de licitación que Fonasa realizará a prestadores públicos y privados, y sus condiciones económicas y técnicas, así como el establecimiento de comités de priorización clínicos de nivel general y regional, y una línea base que estime el universo de dichas listas.

Dentro de las condiciones de licitación a prestadores, se establecerá un orden de prelación para las derivaciones a prestadores de acuerdo a lo siguiente: establecimientos dependientes del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que tengan capacidad resolutoria fuera de horarios institucionales, hospitales universitarios, establecimientos de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, establecimientos sin fines de lucro u otros prestadores o establecimientos de Salud no contemplados anteriormente y que otorgarán soluciones a dichos problemas de salud considerando la atención integral y que pasarán a ser parte de una red de resolución de listas de espera.

A su vez, se establecerá un precio máximo de referencia a pagar por una misma resolución de salud. Asimismo, el Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la ejecución de los recursos destinados a la resolución de Listas de Espera de las atenciones de salud para el año 2022.

- 21 Incluye \$ 400.000 miles para financiar la realización de Cirugías Bariátricas a través del mecanismo de pago asociado de diagnóstico (PAD), en conformidad a lo dispuesto al artículo 142 del D.F.L N° 1, (S), de 2005. Asimismo considera recursos para realizar mamografías, dentro del Examen de Medicina Preventiva y considerando las coberturas etarias correspondientes, al menos una vez por año por paciente.
- 22 Considera recursos para realizar mamografías, dentro del Examen de Medicina Preventiva y considerando las coberturas etarias correspondientes, al menos una vez por año por paciente.
- 23 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la adquisición de prótesis auditivas o implantes cocleares para pacientes que padecen hipoacusia unilateral y bilateral, no cubiertos por el Plan de Garantías Explícitas de Salud (GES). El Fondo Nacional de Salud informará semestralmente a las Comisiones de Salud y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados sobre el número de implantes cocleares que se hayan realizado en dicho período, como también el número de casos en estudio para eventuales implantes.
- 24 Con cargo a estos recursos, se podrá financiar o convenir la compra de servicios para el diagnóstico, la atención, medicación y tratamiento especializado y multidisciplinario de personas con Trastorno del Espectro Autista.
- 25 Se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de manera trimestral acerca de los recursos destinados al tratamiento de salud mental de quienes se hubieren visto afectados en su integridad física o psíquica producto de su residencia

- ininterrumpida en áreas o zonas de la ciudad que sean o hubieren sido permanentemente vandalizadas u objeto de destrucción y violencia en el marco de manifestaciones sociales.
- 26 Con cargo a estos recursos también se podrá financiar equipamiento especializado para la atención de emergencias a niños y niñas que padezcan Alergias Alimentarias y que pertenezcan o hayan pertenecido al Programa Nacional de Alimentación Complementaria del Ministerio de Salud.
  - 27 Con cargo a estos recursos, se podrá financiar equipamiento, diagnóstico, atención, medicación y tratamiento especializado y multidisciplinario de personas con Trastorno del Espectro Autista.
  - 28 Con cargo a estos recursos también se podrá financiar equipamiento, tratamiento y diagnóstico especializado para la atención de niños y niñas que padezcan Alergias Alimentarias y que pertenezcan o hayan pertenecido al Programa Nacional de Alimentación Complementaria del Ministerio de Salud.
  - 29 Con cargo a estos recursos, se podrá financiar el diagnóstico, la atención, medicación y tratamiento especializado y multidisciplinario de personas con Trastorno del Espectro Autista.
  - 30 Se informará trimestralmente, una semana después del trimestre respectivo, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados el monto adeudado por FONASA por concepto de licencias médicas.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**  
**Programa de Atención Primaria (04, 05, 07, 08)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 02</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>2.398.725.892</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.398.725.892</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.398.725.892</b>
	001	Fondo Nacional de Salud	11	2.398.725.892
		<b>GASTOS</b>		<b>2.398.725.892</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>01, 02, 03, 06, 09, 10</b>	<b>2.398.725.892</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>2.398.725.892</b>
	001	Servicio de Salud Arica		32.700.992
	002	Servicio de Salud Iquique		50.080.837
	003	Servicio de Salud Antofagasta		59.214.091
	004	Servicio de Salud Atacama		40.463.263
	005	Servicio de Salud Coquimbo		108.171.942
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		62.528.504
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		121.750.610
	008	Servicio de Salud Aconcagua		32.762.843
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins		124.032.388
	010	Servicio de Salud Maule		166.110.245
	011	Servicio de Salud Ñuble		76.322.563
	012	Servicio de Salud Concepción		81.990.107
	013	Servicio de Salud Talcahuano		55.289.343
	014	Servicio de Salud Bío-Bío		63.808.468
	015	Servicio de Salud Arauco		23.691.656
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		35.932.627
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		130.879.470
	018	Servicio de Salud Valdivia		66.922.637
	019	Servicio de Salud Osorno		38.834.332
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		62.929.016
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		11.126.154
	022	Servicio de Salud Magallanes		23.659.189
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		91.087.847
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		72.507.251
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		163.442.727
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		105.020.078
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		164.122.923
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		169.722.117
	030	Programa Contingencias Operacionales		120.338.692
	042	Servicio de Salud Chiloé		43.282.980

**GLOSAS :**

- 01 El programa 02 "Atención Primaria" contempla recursos por hasta \$ 223.138.799 miles, destinados al financiamiento de la atención primaria desarrollada en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud y para el financiamiento de los convenios DFL N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud.

En relación a la Atención Primaria dependiente de los Servicios de Salud, estos recursos deberán ser transferidos a dichos establecimientos, de acuerdo a Resolución, dictada por

los respectivos Directores de los Servicios de Salud, enmarcada en un programa aprobado por Resolución Ministerial.

En cuanto a las prestaciones otorgadas al amparo de DFL N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud, los recursos deberán ser transferidos de acuerdo a convenios, establecidos entre los directores de los respectivos Servicios de Salud y los directivos de dichos establecimientos, enmarcados en un programa aprobado por Resolución Ministerial.

En ambos casos, el programa deberá contemplar, al menos, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación.

- 02 Considera \$ 2.175.587.093 miles para la aplicación de la Ley N° 19.378 que establece estatuto de atención primaria de salud municipal. Incluye recursos para el financiamiento previsto en los artículos 49 y 56 de dicha ley y para la aplicación de las Leyes N°s 19.813, 20.157 y 20.250. Los recursos para programas de reforzamiento se asignarán, sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, en los que se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, plazos, forma de rendir cuenta, la asignación de recursos y reglas para su reasignación, en concordancia con los programas e instrucciones aprobadas por el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de supervisión que deben efectuar los Servicios de Salud, contenidas entre otros, en los artículos 24 y 26 del Decreto 140, de 2004, del Ministerio de Salud.

Durante el proceso de tramitación del Decreto que determina el aporte estatal a municipalidades para sus entidades administradoras de salud municipal (per cápita) por el Ministerio de Salud, la Dirección de Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencias de recursos durante el primer trimestre del año hasta un monto que no supere el 25% del Presupuesto Anual del Aporte Estatal, con el propósito de cumplir con los objetivos del Plan de Salud Familiar. Del mismo modo, FONASA podrá otorgar anticipos de transferencias de recursos a dichos Servicios de Salud, durante el primer trimestre del año hasta por un monto que no supere el 25% del Presupuesto Anual del Aporte Estatal.

Se destinará un monto de hasta \$ 1.044.000 miles para un programa especial de reforzamiento de la atención primaria de comunas que están en zonas de un alto nivel de contaminación medio ambiental. Dichas zonas de alta contaminación ambiental deberán ser señaladas por el Ministerio del Medio Ambiente a petición de las entidades administradoras de salud municipal, y deben ser comunas que formen parte del Programa de Recuperación Ambiental y Social de dicho Ministerio.

Estos programas especiales de reforzamiento deberán contener acciones de prevención o destinadas a cuidar la salud de la población en cuanto a los efectos de dicha contaminación. Para solicitar y ejecutar estos recursos, las respectivas entidades administradoras de salud municipal deberán realizar convenios con los respectivos Servicios de Salud donde se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, plazos, forma de rendir cuenta, la asignación de recursos y reglas para su reasignación.

Para efectos de la ejecución de los convenios señalados en el artículo 57 de la Ley N° 19.378, la entidad administradora de salud municipal podrá contratar personal conforme la normativa establecida en esa misma ley o bien a honorarios acorde con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.378.

Los convenios podrán suscribirse una vez publicada la presente Ley de Presupuestos y hasta el 31 de Enero de 2022. Se podrá incorporar en estos convenios, una cláusula que permita su prórroga automática, en la medida que los programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Las Metas y recursos asociados a dichas prórrogas serán fijadas por el Servicio de Salud, mediante resolución y deberán estar sujetos a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.

Con todo, la Dirección de Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencias de recursos durante el primer trimestre del año hasta un monto que no supere en el período al 25% del presupuesto consignado en el Convenio suscrito. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República. Los recursos señalados consideran hasta \$ 1.138.035 miles

para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5 de la Ley N° 19.378, que se desempeñen en los establecimientos a que se refiere dicha ley.

Mediante resolución del Ministerio de Salud, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características, procedimientos, contenidos y demás regulaciones necesarias para el desarrollo de tales iniciativas y de los convenios respectivos, estos últimos deberán ser celebrados de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.378.

- 03 El Ministerio de Salud deberá dar cuenta, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, por cada Servicio de Salud, respecto de los montos gastados en la compra de prestaciones de salud al sector privado, informando en detalle la tipología de servicios contratados, los valores pagados por tipo de prestación, la imputación presupuestaria del gasto (subtítulo, ítem y asignación) y los proveedores adjudicados.
- 04 Antes del 31 de marzo de 2022, el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que contendrá una explicación pormenorizada y desglosada de los montos y formas de cálculo del aporte llamado "per cápita" y la cantidad de población sobre la cual se calculó, junto con la explicación precisa de cómo dicha información está reflejada en la Ley de Presupuestos.  
En la determinación del aporte estatal a través del "per cápita" a las Municipalidades para el año 2022, se mantendrá la misma clasificación de comuna rural o urbana que se consideró en la Resolución N° 112, del 24 de enero de 2018, del Ministerio de Salud.
- 05 El Ministerio de Salud informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de las transferencias por comuna y consultorio, especificando aquellos fondos utilizados en territorios insulares.  
Se informará también el porcentaje de los montos asignados, que fueron destinados para atenciones de pacientes afectados por Covid-19.
- 06 Los municipios que perciban recursos mediante el Programa de Atención Primaria deberán informar trimestralmente al Ministerio de Salud y al Fondo Nacional de Salud, el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios. Adicionalmente también deberán informar los estados financieros y respectivos saldos de cuentas de estos recursos.  
Adicionalmente, los municipios al que se refiere el inciso anterior deberán informar mensualmente al Ministerio de Salud y al Fonasa el detalle de las garantías GES incumplidas, acompañando un informe fundado de las causas de este retraso, y el plan a desarrollar para su debido cumplimiento.  
Para dar cumplimiento a esta glosa, el Ministerio de Salud, a proposición de FONASA, dictará antes del 31 de diciembre de 2021, las instrucciones para informar el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios, así como el formato y contenido de la información financiera que deberá ser reportado trimestralmente.
- 07 El Ministerio de Salud informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la cantidad de médicos especialistas y de Técnicos en Enfermería de Nivel Superior (TENS) con las que cuenta cada Servicio de Salud en su atención primaria y las especialidades que han sido cubiertas.
- 08 Antes del 31 de marzo de 2022, el Fondo Nacional de Salud remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, una comparación del aporte "per cápita" entre los años 2019, 2020, 2021 y 2022, desagregando las prestaciones directas a usuarios de los gastos administrativos, incluyendo sueldos de funcionarios médicos considerados en su cálculo.
- 09 Incluye M\$ 19.291.527 destinados al financiamiento del programa de incentivo al retiro de la Ley N° 20.919.
- 10 Los convenios que se suscriban entre los Servicios de Salud y las entidades administradoras de salud municipal para la ejecución de los programas de reforzamiento de atención primaria de salud: Más Adulto Mayor, Odontológico Integral, Salud Mental APS, Acompañamiento Psicosocial en la APS, Apoyo a la Salud Mental Infantil y Fondo de Farmacia deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595.  
Mediante convenio que se suscribirá entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.

- 11 Se deberá informar a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados sobre aplicación de la ley de cuidados paliativos, indicando número de pacientes bajo el modelo de atención domiciliaría recibiendo cuidados paliativos no oncológicos. Adicionalmente, se deberá informar los pacientes a la espera de la atención, desglosado por patología.



**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**  
**Programa de Prestaciones Institucionales**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 02</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 04</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>2.126.274.639</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.126.274.639</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.126.274.639</b>
	001	Fondo Nacional de Salud		2.126.274.639
<b>24</b>		<b>GASTOS</b>		<b>2.126.274.639</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>01</b>	<b>2.126.274.639</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>2.126.274.639</b>
	001	Servicio de Salud Arica		15.352.629
	002	Servicio de Salud Iquique		23.556.774
	003	Servicio de Salud Antofagasta		47.417.324
	004	Servicio de Salud Atacama		22.686.846
	005	Servicio de Salud Coquimbo		45.648.883
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		37.946.396
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		63.977.324
	008	Servicio de Salud Aconcagua		35.370.199
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins		71.358.095
	010	Servicio de Salud Maule		68.048.274
	011	Servicio de Salud Ñuble		47.191.948
	012	Servicio de Salud Concepción		69.857.542
	013	Servicio de Salud Talcahuano		50.830.697
	014	Servicio de Salud Bío-Bío		43.807.727
	015	Servicio de Salud Arauco		44.664.801
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		36.207.363
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		86.705.273
	018	Servicio de Salud Valdivia		54.910.824
	019	Servicio de Salud Osorno		32.143.078
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		57.915.724
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		52.376.895
	022	Servicio de Salud Magallanes		44.091.023
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		38.303.321
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		48.579.800
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		71.139.669
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		82.227.732
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		64.821.925
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente		78.406.581
	030	Programa Contingencias Operacionales		622.032.416
	039	Centro de Referencia de Salud de Maipú		11.349.981
	041	Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente		10.274.290
	042	Servicio de Salud Chiloé		47.073.285

**GLOSA :**

- 01 Estos recursos serán transferidos a los Servicios de Salud correspondientes, y a los Establecimientos de los capítulos 50, 51 y 52 de esta Partida, a partir del mes de enero de 2022, de acuerdo a los convenios que suscriban las entidades referidas con el Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los cuales se

determinarán los objetivos y metas sanitarias, el marco presupuestario asignado, los procedimientos de control y evaluación, y demás condiciones a que se someterán las entidades según el respectivo convenio. Dichos convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de promulgación de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre del año 2021 y copia de estos y sus modificaciones durante el año 2022, deberán ser remitidas a la Dirección de Presupuestos dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su suscripción. Semestralmente, el Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado los objetivos y metas sanitarias establecidas y cumplidas en el Plan Nacional Salud Mental 2017-2025, así como los recursos destinados regionalmente a ello.

Cada convenio y sus modificaciones deberán ajustarse al presupuesto autorizado y no pudiendo en caso alguno considerar modificaciones presupuestarias que no estén totalmente tramitadas. El Fondo Nacional de Salud estará autorizado para anticipar transferencias de recursos a los establecimientos señalados precedentemente, hasta por el monto consignado en los acuerdos de gestión o convenios y sus adendas, con cargo a dichos documentos que se ingresarán para su tramitación a la Contraloría General de la República.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**  
**Financiamiento Hospitales Por Grupo Relacionado de Diagnóstico (04)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 02</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 05</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>3.791.828.291</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.791.828.291</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>3.791.828.291</b>
	001	Fondo Nacional de Salud		3.791.828.291
<b>24</b>		<b>GASTOS</b>		<b>3.791.828.291</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>01</b>	<b>3.791.828.291</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>	<b>02, 03</b>	<b>3.791.828.291</b>
	101	Servicio de Salud Arica - Hospital Juan Noé		52.648.059
	102	Servicio de Salud Iquique - Hospital de Iquique		65.055.081
	103	Servicio de Salud Antofagasta - Hospital de Antofagasta		111.702.067
	104	Servicio de Salud Antofagasta - Hospital de Calama		41.307.581
	105	Servicio de Salud Atacama - Hospital Regional de Copiapó		44.765.257
	106	Servicio de Salud Atacama - Hospital de Vallenar		21.015.993
	107	Servicio de Salud Coquimbo - Hospital La Serena		59.747.474
	108	Servicio de Salud Coquimbo - Hospital San Pablo		55.863.159
	109	Servicio de Salud Coquimbo - Hospital Ovalle		44.458.941
	110	Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Carlos Van Buren		81.349.668
	111	Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Doctor Eduardo Pereira		19.794.050
	112	Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Claudio Vicuña		24.637.030
	113	Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital Doctor Gustavo Fricke		122.833.899
	114	Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital de Quillota		42.680.168
	115	Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital de Quilpué		27.686.499
	116	Servicio de Salud Aconcagua - Hospital San Camilo de San Felipe		26.539.686
	117	Servicio de Salud Aconcagua - Hospital San Juan de Dios de Los Andes		21.648.519
	118	Servicio de Salud O'Higgins - Hospital de Rancagua		96.284.096
	119	Servicio de Salud O'Higgins - Hospital San Fernando		25.185.455
	120	Servicio de Salud O'Higgins - Hospital de Santa Cruz		14.846.874
	121	Servicio de Salud Maule - Hospital de Curicó		56.364.173
	122	Servicio de Salud Maule - Hospital de Talca		104.397.144
	123	Servicio de Salud Maule - Hospital de Linares		31.582.198
	124	Servicio de Salud Maule - Hospital de Parral		7.568.578
	125	Servicio de Salud Ñuble - Hospital de Chillán		77.137.387
	126	Servicio de Salud Ñuble - Hospital de San Carlos		21.636.487
	127	Servicio de Salud Concepción - Hospital Guillermo Grant Benavente		156.097.948
	128	Servicio de Salud Concepción - Hospital de Coronel		17.840.389
	129	Servicio de Salud Talcahuano - Hospital Higuera		89.204.091
	130	Servicio de Salud Biobío - Hospital de Los Ángeles		102.833.839
	131	Servicio de Salud Arauco - Hospital de Curanilahue		21.038.571
	132	Servicio de Salud Araucanía Norte - Hospital Angol		39.197.200
	133	Servicio de Salud Araucanía Norte - Hospital Victoria		21.584.516
	134	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital Dr. Abraham Godoy Peña de Lautaro		17.123.074
	135	Servicio de Salud Araucanía Sur - Intercultural de Nueva Imperial		22.336.475
	136	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Pitrufquén		16.027.818
	137	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Villarrica		13.958.341
	138	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Temuco		127.583.790
	139	Servicio de Salud Valdivia - Hospital de Valdivia		81.080.950
	140	Servicio de Salud Osorno - Hospital de Osorno		62.735.934
	141	Servicio de Salud del Reloncaví - Hospital de Puerto Montt		117.857.909

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
24	02	142	Servicio de Salud Aysén - Hospital de Coyhaique	48.360.750
		143	Servicio de Salud Magallanes - Hospital Regional de Punta Arenas	63.467.186
		144	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Salvador	105.708.446
		145	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Santiago Oriente Luis Tisné	37.671.906
		146	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Luis Calvo Mackenna	52.159.563
		147	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital del Tórax	33.383.969
		148	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Instituto de Neurocirugía	21.703.762
		149	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital Clínico San Borja Arriarán	113.350.802
		150	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital El Carmen	85.336.680
		151	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital de Urgencia Asistencia Pública	64.538.811
		152	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Barros Luco Trudeau	125.751.123
		153	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Exequiel González Cortés	38.237.872
		154	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital San Luis de Buin	13.633.962
		155	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Sanatorio El Pino	41.775.639
		156	Servicio de Salud Metropolitano Norte - Hospital San José	99.259.743
		157	Servicio de Salud Metropolitano Norte - Hospital Roberto del Río	44.338.889
		158	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital San Juan de Dios	106.029.003
159	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital Félix Bulnes	98.234.148		
160	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital de Talagante	17.909.142		
161	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital de Melipilla	21.052.881		
162	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital Sótero del Río	167.907.316		
163	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital La Florida	91.070.099		
164	Hospital Padre Alberto Hurtado	67.974.243		
165	Servicio de Salud Chiloé - Hospital Castro	27.735.988		

#### GLOSAS :

- 01 Estos recursos serán transferidos a los Servicios de Salud, para el financiamiento exclusivo de los establecimientos identificados en la presente Ley, incluido el establecimiento del capítulo 50 de esta Partida, a partir del mes de enero 2022. El monto que corresponda a cada uno de los establecimientos de salud financiados mediante este programa, se destinarán a los gastos operacionales en que se incurran para su provisión. Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud y de la Dirección de Presupuestos, que deberá ser dictada antes del 15 de diciembre de 2021, se establecerá el procedimiento para el cálculo de los recursos establecidos en este Programa.
- Los recursos que este programa contempla para el financiamiento de la actividad asistencial, ya sea la de atención cerrada o abierta, serán transferidos a los Servicios de Salud de acuerdo a los convenios que estos suscriban con el Fondo Nacional de Salud y con la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- En dichos convenios, que deberán incluir la programación financiera para el 2022, se determinarán, entre otros, los objetivos y metas sanitarias, los niveles de producción, su valoración y los procedimientos y demás condiciones a que se someterán las entidades en la ejecución de los planes y programas que se convengan. La valoración de la producción convenida deberá compatibilizarse con los recursos autorizados en este programa.
- Dichos convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre del año 2021 y copia de estos y sus modificaciones durante el año 2022, deberán ser remitidas a la Dirección de Presupuestos dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su suscripción. Cada convenio y sus modificaciones deberán ajustarse al presupuesto autorizado y no podrán, en caso alguno, considerar modificaciones presupuestarias que no estén totalmente tramitadas.
- El Fondo Nacional de Salud estará autorizado para anticipar transferencias de recursos a los establecimientos señalados precedentemente, hasta por el monto consignado en los acuerdos de gestión o convenios y sus adendas, con cargo a dichos documentos que se ingresarán para su tramitación a la Contraloría General de la República.

El Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberán informar trimestralmente, a más tardar sesenta días después del término del trimestre respectivo, a la Dirección de Presupuestos sobre la ejecución de los convenios antes señalados, indicando la actividad comprometida y realizada, los costos incurridos, la actividad valorizada y los recursos transferidos, de acuerdo con el formato definido por dicha Dirección, el cual debe ser remitido a más tardar el 15 de diciembre de 2021.

- 02 La totalidad de los servicios que reciben transferencias desde el Fondo Nacional de Salud, deberán informar trimestralmente a la Cámara de Diputados, acerca de los gastos efectuados en contratación de servicio de terceros, naturaleza o descripción de dichos gastos y motivos por los cuales, en su caso, las prestaciones respectivas no han sido brindadas por el sistema público.
- 03 El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca del monitoreo y evaluación de la implementación de este programa, con especial énfasis en:
  - 1) Indicadores de salud de la población de los servicios de salud al que pertenecen los hospitales, tales como cambios en morbilidad y mortalidad.
  - 2) La situación financiera de los hospitales, con mención expresa de su deuda hospitalaria.
  - 3) Los cambios en el nivel y el tipo de actividad que desarrollan los hospitales tras su implementación, tales como la composición de las prestaciones entregadas.
  - 4) Los montos del total de los gastos ejecutados en los Hospitales y el total de los fondos entregados vía GRD.
- 04 El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe que dé cuenta del grado de avance y monitoreo de la implementación de este programa.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Instituto de Salud Pública de Chile**  
**Instituto de Salud Pública de Chile (01, 04)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		38.822.077
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		1.284.460
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		1.284.460
	004	Fondo Nacional de Salud		1.284.450
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		19.502.646
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		723.180
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		386.759
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		265.895
	99	Otros		70.526
09		<b>APORTE FISCAL</b>		17.033.020
	01	Libre		17.033.020
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		278.761
	10	Ingresos por Percibir		278.761
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		10
		<b>GASTOS</b>		38.822.077
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	22.377.105
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	13.399.145
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		10
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		10
	043	Subsecretaría de Salud Pública		10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		386.769
	99	Otros Integros al Fisco		386.769
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		357.119
	05	Máquinas y Equipos		192.167
	07	Programas Informáticos		164.952
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		2.301.909
	02	Proyectos		2.301.909
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		10
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		10

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	893
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	158.254
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	21.961
	– En el Exterior, en Miles de \$	126.390
d)	Convenios con personas naturales	
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	– N° de personas	22
	– Miles de \$	68.468

Se podrán contratar con cargo a estos recursos, hasta 3 personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. Lo anterior, se considera para el Programa de Especialistas para el Desarrollo Institucional, en el marco del rol de Laboratorio Nacional y de Referencia del Estado y de la Agencia Reguladora de Medicamentos.

d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664	
– N° de personas	4
– Miles de \$	100.224
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	7
– Miles de \$	59.366
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	78.447
ISP informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en estudios de toxicidad ambiental en contextos de vulnerabilidad social, en especial en las regiones declaradas con saturación ambiental o que hayan sido declaradas zonas de catástrofe en los últimos 48 meses.	
04 El ISP remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los informes que se detallan en el artículo 7° de la Ley N° 20.933.	

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud**  
**Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 05</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>12.395.266</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>11.248.035</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>170.666</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		135.353
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		18.634
	99	Otros		16.679
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>976.545</b>
	10	Ingresos por Percibir		976.545
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>12.395.266</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>6.493.461</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>4.797.614</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.022.102</b>
	01	Impuestos		886.739
	99	Otros Integros al Fisco		135.363
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>82.069</b>
	04	Mobiliario y Otros		12.923
	07	Programas Informáticos		69.146
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	9
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	294
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	59.499
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	43.545
	– En el Exterior, en Miles de \$	9
d)	Convenios con personas naturales	
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	122.913
	d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	27.505
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	8
	– Miles de \$	67.860



- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
- 04 La Institución podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a los Servicios de Salud y a los establecimientos de los capítulos 50, 51 y 52, de esta partida, y demás servicios dependientes del Ministerio de Salud, para el ejercicio de las acciones de salud, actuando mediante mandato o en representación de estos. Para la provisión de insumos y bienes, la Central de Abastecimiento comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente. Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura. Entre los insumos y bienes que la Central Nacional de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud podrá proveer a las instituciones señaladas en esta glosa, necesaria e indispensablemente deberán estar considerados los productos de gestión menstrual.
- 05 Antes del 31 de marzo 2022 el Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre el Plan de Modernización de la CENABAST y las metas de gestión para el año 2022.  
Además, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el avance en su cumplimiento.
- 06 La Central Nacional de Abastecimiento deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el detalle de la deuda a proveedores con más de 30 días de facturación.
- 07 Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley, sobre las políticas que va a implementar esta repartición para reducir los tiempos de pago a los proveedores, así como las metas y plazos de la misma.
- 08 La Central de Abastecimiento, según lo dispuesto en la Ley N° 21.198, podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a farmacias, almacenes farmacéuticos privados y establecimientos de salud sin fines de lucro, actuando mediante mandato o en representación de estos.  
Para la provisión de insumos y bienes, la Central comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación, diferenciándolos de los ingresos percibidos por los Servicios de Salud y demás establecimientos, a que se refiere la glosa N° 4.  
Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente.  
Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.
- 09 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la totalidad de las acciones destinadas a capacitar al personal de salud en interculturalidad, lengua y cosmovisión indígena.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Subsecretaría de Salud Pública**  
**Subsecretaría de Salud Pública (01, 08, 09, 10,**  
**12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 23)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>592.571.771</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>270.063.827</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>319.740</b>
	002	Fondo Ley N° 21010		319.740
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>269.744.087</b>
	001	Fondo Nacional de Salud		176.957.025
	012	Instituto de Salud Pública de Chile		10
	015	Instituto de Seguridad Laboral		5.339.568
	022	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		87.447.484
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>21.995.223</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5.702.101</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.773.873</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>3.531.444</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>396.784</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>294.661.722</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>294.661.722</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>148.888</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>148.888</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>592.571.771</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 24</b>	<b>121.295.603</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>36.570.527</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>264.404.509</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>176.957.025</b>
	010	Subsidios de Reposo Preventivo		21.257
	011	Subsidios de Enfermedad y Medicina Curativa		168.772.962
	013	Subsidios de Reposo Maternal, Artículo 196 Código del Trabajo		8.162.806
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>87.447.484</b>
	005	Subsidios de Reposo Maternal y Cuidado del Niño		87.447.484
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>11</b>	<b>168.260.471</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>19</b>	<b>147.248.404</b>
	003	Programa Nacional de Alimentación Complementaria	17	39.408.372
	004	Programa Nacional de Inmunizaciones	05	83.190.373
	007	Programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor		24.649.659
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>12.106.694</b>
	001	Servicio de Salud Arica		1.913.241
	002	Servicio de Salud Iquique		362.262
	003	Servicio de Salud Antofagasta		684.593
	004	Servicio de Salud Atacama		239.218
	005	Servicio de Salud Coquimbo		836.013
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		344.544
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		361.618
	008	Servicio de Salud Aconcagua		111.771
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins		369.802
	010	Servicio de Salud Maule		329.018
	011	Servicio de Salud Ñuble		298.258
	012	Servicio de Salud Concepción		493.424
	013	Servicio de Salud Talcahuano		208.017

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
24	02	014	Servicio de Salud Bío - Bío	190.593	
		015	Servicio de Salud Arauco	138.455	
		016	Servicio de Salud Araucanía Norte	119.925	
		017	Servicio de Salud Araucanía Sur	412.131	
		018	Servicio de Salud Valdivia	974.524	
		019	Servicio de Salud Osorno	168.650	
		020	Servicio de Salud del Reloncaví	292.104	
		021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	112.772	
		022	Servicio de Salud Magallanes	244.464	
		023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente	386.856	
		024	Servicio de Salud Metropolitano Central	466.842	
		025	Servicio de Salud Metropolitano Sur	521.293	
		026	Servicio de Salud Metropolitano Norte	570.019	
		027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente	416.210	
		028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente	271.057	
		038	Hospital Padre Alberto Hurtado	106.713	
		039	Centro de Referencia de Salud de Maipú	38.276	
		042	Servicio de Salud Chiloé	122.241	
		050	Subsidio de Enfermedad y Medicina Curativa Sector Público	22	1.790
		03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>6.295.373</b>
		299	Programas Especiales, Atención Primaria	06	3.361.379
		397	Programa de Enfermedades Emergentes		2.393.256
		421	Fondo Nacional de Investigación y Desarrollo en Salud	07	540.738
		07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>2.610.000</b>
		001	Organismos Internacionales		2.610.000
		25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>	<b>1.773.873</b>
		99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.773.873</b>
		26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>	<b>266.768</b>
		01	<b>Devoluciones</b>		<b>133.384</b>
		02	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>133.384</b>
		34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>10</b>
		07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
		35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>	<b>10</b>

#### GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	168
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	4.893
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	1.243
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.674.274
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.189.685
	– En el Exterior, en Miles de \$	58.394
d)	Convenios con personas naturales	
d1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	– N° de personas	180
	– Miles de \$	2.883.394
	Hasta 54 personas podrán tener la calidad de Agente Público para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar	

- del ejercicio de tales funciones. Dicha cantidad incluye hasta 40 personas que se desempeñen en las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez y hasta 9 personas que se desempeñen en cargos asociados a Tecnologías de Información.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 89
  - Miles de \$ 1.267.603
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 501.767
- 04 Incluye \$ 521.046 miles para acciones ligadas al Programa Elige Vivir Sano.
- 05 Antes del 31 de marzo de 2022 la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre la ejecución de este Programa durante el año 2021, en el que se deberá informar detalladamente la cobertura alcanzada en cada vacunación, la extensión de tiempo que cada una tuvo, los costos de adquisición de las vacunas, cantidad de vacunas compradas en cada caso, fechas en las que se adquirieron y los proveedores favorecidos, adjuntando un cuadro comparativo con, al menos, los tres años anteriores. Junto con lo anterior, se deberá informar el Plan de Vacunación para el año 2022 con sus metas de cobertura y el Plan de Compras asociado a este.
- 06 Antes del 31 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se indique el detalle de los programas comunales y programa Elige Vivir Sano, y el instrumento mediante el cual se han aprobado formalmente. Además, se deberá informar la manera en que se define la asignación de los recursos reservados para ellos, los criterios de distribución y las metas y mecanismos de evaluación definidos para el periodo 2022. Del mismo modo, la Subsecretaría de Salud Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas en virtud de esta asignación.
- 07 Estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos de investigación científica y tecnológicas en salud, incluyendo \$ 65.130 miles asociados al Programa Elige Vivir Sano, conforme al convenio que se suscriba con la Agencia Nacional de Investigación Científica y Tecnología.
- La Subsecretaría de Salud Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas en virtud de esta asignación.
- 08 Antes del 31 de marzo de 2022 la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se especifique los recursos destinados al funcionamiento de las COMPIN durante el año 2022, acompañando las metas de gestión para las mismas. Además, deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de su grado de cumplimiento.
- 09 Antes del 31 de marzo de 2022 la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la planificación de salud pública y vigilancia sanitaria para el año 2022, detallando específicamente los recursos asignados a cada región del país, las prioridades en Salud Pública para el 2022 y las metas.
- Asimismo, informará acerca de los convenios suscritos entre el Ministerio y los gobiernos regionales.
- Especial mención deberá hacerse de la situación de los rellenos sanitarios existentes en el país y las medidas de corto, mediano y largo plazo para enfrentar los vertederos ilegales y los rellenos sanitarios cuya vida útil ya se ha cumplido o está próxima a cumplirse.
- La Subsecretaría de Salud Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del total de los recursos que se destinen a las actividades de prevención del cáncer en el nuevo Hospital de Ovalle de la Región de Coquimbo, así como del traslado de pacientes con cáncer a dicho recinto, que se efectúen directamente

por la Subsecretaría de Salud Pública y por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, o bien por el municipio y otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro.

La Subsecretaría de Salud Pública informará también, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del total de los recursos que se destinen a las actividades de prevención y rehabilitación de drogas, programas de cesación tabáquica, planes de prevención de cáncer y de obesidad y del Plan Nacional de prevención y tratamiento del VIH/Sida, especificando los exámenes preventivos –entre otros de mama, de próstata y de diabetes– que se efectúen directamente por la Subsecretaría de Salud Pública y por las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, o bien por las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro. Durante el primer trimestre de 2022 la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá financiar la contratación de médicos geriatras por parte del Servicio de Salud de Valdivia.

Durante el primer trimestre de 2022 la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá aportar al financiamiento de las casas de acogida que albergan a pacientes provenientes de las regiones del sur del país, que se atienden en el Hospital Base de Valdivia.

Durante el primer trimestre de 2022 la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá aportar al financiamiento de la estadía de los pacientes oncológicos provenientes de distintas regiones del país, que deben atenderse en recintos hospitalarios de la Región Metropolitana.

- 10 La Subsecretaría de Salud Pública informará a la Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo 2022, los recursos presupuestados a cada SEREMI de Salud, especificando:
  1. Dotación máxima de vehículos
  2. Gasto en Personal
    - a) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, número de cargos; dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno), número de horas semanales;
    - b) Horas extraordinarias año;
    - c) Autorización máxima para gastos en viáticos en territorio nacional y en el exterior;
    - d) Convenios con personas naturales;
    - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación de Funciones Críticas.
  3. Gastos en bienes y servicios de consumo.
  4. Adquisición de activos no financieros (mobiliario y otros, máquinas y equipos, programas informáticos).
  5. Transferencias de capital al Sector Privado, a otra institución pública.
- 11 Antes del 31 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Salud Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el cronograma de inversiones, metas y objetivos asociados a los siguientes programas: Tenencia Responsable de Mascotas, Programa Nacional de Prevención del Suicidio, y Vigilancia y Control del Consumo de Tabaco en la Salud de la Población.

Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.
- 12 Semestralmente la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de los montos destinados regionalmente al Fondo de Auxilio Extraordinario y sus incrementos.
- 13 Semestralmente, treinta días después del semestre calendario respectivo, la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de los avances en la investigación y coordinación interinstitucional acerca de la presencia e impactos en la salud de la población de disruptores endócrinos.

- 14 Durante el mes de marzo de 2022, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto a la ejecución y resultados del Programa Elige Vivir Sano, incluyendo información de costos y resultados asociados al tratamiento médico, quirúrgico, nutricional, psicológico y kinesiológico de los y las afectadas; u otras intervenciones realizadas para el restablecimiento de la salud física y/o mental de quienes padecen esta condición; y de costo y beneficios asociados a la cirugía bariátrica y la abdominoplastia en mujeres con paridad completa y con complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o “en delantal”. Semestralmente el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, metas y resultados de las actividades desarrolladas para la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad en niños y niñas y en mujeres y hombres adultos. En caso de no haber desarrollado algunas de estas acciones lo informará así expresamente.
- Asimismo, deberá informar el presupuesto, ejecución y resultados de programas de fomento en el consumo de alimentación saludable en niños, niñas y adolescentes.
- 15 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, respecto de la adquisición de preservativos masculinos y femeninos, indicando el monto de los recursos destinados a tales efectos, el número de unidades adquiridas y el número de unidades distribuidas por cada Servicio de Salud, desagregadas por género.
- 16 La Subsecretaría de Salud Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los avances en la elaboración del reglamento de la ley N° 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises. Esta obligación cesará cuando el decreto respectivo se encuentre totalmente tramitado.
- 17 Con cargo a estos recursos se financiarán actividades de apoyo nutricional de tipo preventivo y de recuperación a través de establecimientos de la red de Atención Primaria de Salud (APS), y en aquellos establecimientos del extrasistema que cuenten con convenio vigente con el Ministerio de Salud. La Subsecretaría de Salud Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Infancia del Senado, del estado de avance de la implementación del Programa, con información desagregada a nivel regional.
- 18 Se requiere informar bimensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el avance en la atención de los requerimientos de tratamiento por salud mental y consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, detallando por Servicio de Salud lo siguiente:
- Número de niños, niñas y adolescentes atendidos en el sistema público de salud con diagnóstico de afecciones de salud mental o consumo problemático de drogas.
- Número de resoluciones judiciales notificadas que ordenan atención por salud mental o consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, emanadas de tribunales de justicia, informando por cada una la acción tomada por el ministerio o sus órganos.
- Número de niños, niñas y adolescentes en lista de espera para atenciones de salud mental, distinguiendo el nivel de atención que esperan y el tiempo de espera.
- Número de niños, niñas y adolescentes hospitalizados por salud mental y consumo problemático de drogas, distinguiendo el tipo de hospitalización y su duración.
- Toda esta información debe ser clasificada por edad, sexo, servicio de salud y pertenencia o no a la red del Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- Adicionalmente, se deberá informar si los tratamientos por salud mental y consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, incluyen programas adicionales a la medicación u hospitalización, tales como terapias complementarias o alternativas, actividad física o deportiva, entre otros.
- 19 La Subsecretaría de Salud Pública, informará al 30 de abril de 2022 a la Dirección de Presupuestos, el detalle del gasto administrativo que hubiere ejecutado en el marco del Programa de Alimentación Complementaria (PNAC) y del programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor (PACAM).
- Para dar cumplimiento a esta glosa, la Dirección de Presupuestos remitirá mediante oficio, antes del 31 de enero de 2022, el formato y contenido que deberá ser reportado.

- 20 La Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2022, el detalle del gasto efectuado durante el año 2021 en el Departamento de Estadísticas e Información en Salud (DEIS). A su vez, con la misma periodicidad, informará:
  - a) Respecto a la planificación del gasto para el ejercicio presupuestario vigente, incluyendo los recursos asociados a los Subtítulos 21, 22 y 29.
  - b) Los objetivos, metas e indicadores asociados al Departamento.
  - c) La cantidad de funcionarios, su profesión, las funciones que desempeñan, los programas de capacitación en que han participado en el año 2021 y respecto a los que se adscribirán para el año 2022, y su calidad jurídica diferenciada por sexo.Asimismo, dicha Subsecretaría deberá dar cuenta trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, del avance presupuestario por subtítulo de gasto y del cumplimiento de metas asociadas al DEIS.
- 21 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las acciones destinadas a cumplir los objetivos de la Política Nacional de Cuidado.
- 22 Con cargo a estos recursos se financiarán los gastos por licencias médicas de servicios del sector público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.196 de 1982 y del artículo 153 del DFL N° 1 de 2006 del Ministerio de Salud. Esta asignación será excedible, y deberá regularizarse presupuestariamente por decreto del Ministro de Hacienda en forma trimestral, y para el último trimestre a más tardar en noviembre, sin que les sean aplicables a dichos decretos las restricciones del inciso segundo del art. 26 del DL 1263 de 1975, del Ministerio de Hacienda.
- 23 Anualmente el Servicio informará, con datos desagregados por regiones, los recursos invertidos en políticas públicas para el tratamiento de los niños y niñas, menores de edad, que están diagnosticados con Trastorno del Espectro Autista, independientemente de que hayan sido calificados como personas en situación de discapacidad por el Senadis.
- 24 Incluye hasta \$ 249.912 miles, para gastos en personal, para la contratación de hasta 17 personas. Estos recursos se destinarán a la implementación de la Agencia Nacional del Cáncer, Oficina del Fondo Nacional del Cáncer y la Unidad de Coordinación de Drogas de Alto Costo. Esta Unidad será la responsable de apoyar el trabajo de la Comisión Técnica Asesora de Drogas Oncológicas de Alto Costo.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Subsecretaría de Redes Asistenciales**  
**Subsecretaría de Redes Asistenciales**

(01, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26,  
27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>182.030.410</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>7.735.468</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>7.735.468</b>
	002	Sistema de Protección Integral a la Infancia		7.735.458
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>123.353</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>90.163</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>33.190</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>156.317.305</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>156.317.305</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>17.854.274</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>17.854.274</b>
	001	IVA Concesiones Hospitalarias		17.854.274
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>182.030.410</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>16.766.212</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>21.847.998</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>38.841.998</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>7.735.458</b>
	011	Programa de Apoyo al Recién Nacido	04	7.735.458
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>463.536</b>
	300	Dirección General de Concesiones		463.536
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>30.643.004</b>
	396	Programa Campaña de Invierno	05	5.526.002
	400	Atención Primaria, Ley N° 20.645 Trato Usuario	06	12.554.335
	429	Hospital Digital	15	11.096.554
	430	Pañales para adulto mayor y personas en situación de discapacidad	19	1.466.113
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>90.173</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>90.173</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>104.484.009</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>98.284.009</b>
	003	Reintegro Crédito IVA Concesiones		17.854.274
	004	Subsidio Fijo a la Construcción	07	61.645.402
	005	Subsidio Fijo Equipamiento		14.405.581
	006	Subsidio Fijo al Mobiliario no Clínico		311.850
	007	Modificación Contratos Concesiones		4.066.902
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>6.200.000</b>
	001	Hospital Clínico Universidad de Chile	37	6.200.000
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |                              |     |
|----|------------------------------|-----|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2   |
| 02 | Incluye:                     |     |
| a) | Dotación máxima de personal  | 366 |



b) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	62.997
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	156.670
– En el Exterior, en Miles de \$	16.523
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	114
– Miles de \$	3.363.177
Hasta 48 personas que se contraten con cargo a estos recursos, podrán tener calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.	
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	28
– Miles de \$	537.366
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	25.003
04 El programa se ejecutará mediante los convenios que se suscriban entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.	
Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos y se destinarán hasta \$ 84.131 miles para solventar gastos de operación y administración, incluidos los de personal, por concepto de ejecución del programa. Incluye 3 honorarios por hasta \$ 48.024 miles.	
El Ministerio de Salud deberá publicar y actualizar en su página web el detalle de los fondos asignados mediante estos convenios, las acciones que se realizarán con ellos, las características de los beneficiarios y los resultados obtenidos en términos de los objetivos planteados.	
05 Estos recursos se transferirán a los Servicios de Salud correspondientes, y a los Establecimientos de los capítulos 50, 51 y 52 de esta Partida, conforme a los convenios de ejecución de actividades, acciones o programas que suscriba la Subsecretaría de Redes Asistenciales con las referidas entidades, en los cuales se especificarán las metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa.	
El Ministerio de Salud deberá publicar trimestralmente en su página web el detalle de los fondos asignados mediante estos convenios, las metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación, y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa.	
Antes del 31 de marzo de 2022 la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta detallada de la ejecución de este Programa durante el año 2021, informando curva de consultas, hospitalizaciones y fallecimientos por enfermedades respiratorias, cobertura mensual de la vacunación de la Campaña de Influenza, y cuadros comparativos con, al menos, los tres años anteriores. Al 31 de julio de 2022 la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a dicha Comisión un informe de similar contenido con la descripción de la ejecución del programa durante el primer semestre del mismo año.	
Con todo, en el año 2022, desde que el Ministerio de Salud declare el inicio de la Campaña de Invierno hasta su cierre, deberá mantener en su página web institucional la información en línea, semana a semana, de las consultas, hospitalizaciones y fallecimientos por enfermedades respiratorias, desglosada por tramos etarios y sexo de los pacientes.	
06 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los fondos asignados y el estado de ejecución de estos recursos, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución, así como las instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.	

- Asimismo, deberá informar sobre la evolución de los fondos dedicados a la salud dental.
- 07 Antes del 31 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre la ejecución y distribución de los recursos asignados, así como de la proyección de gasto que por este ítem se estime para el período total de concesión.
  - 08 El MINSAL deberá entregar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe en detalle sobre el estado de avance de las cinco metas para el Mejoramiento de Centros de Salud Intercultural Mapuche y el Fortalecimiento de Centros de Salud Regional de la Región de La Araucanía, objetivos del Eje Salud del Plan Araucanía. Asimismo, entregará un informe en detalle del estado de avance del compromiso ministerial sobre el diseño y habilitación en el Hospital Regional de Temuco, de un acelerador lineal y otros equipamientos, para el futuro Centro Oncológico en La Araucanía.
  - 09 Antes del 31 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe con las metas en materia de Acreditación de Prestadores Institucionales Públicos y sobre la dictación de los estándares de calidad aplicables en dichos procesos. Además, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe que dé cuenta del estado de avance y la cantidad de establecimientos públicos de salud acreditados, en proceso de acreditación y la etapa en que dicho proceso se encuentre.
  - 10 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos respecto de las metas, ejecución y seguimiento de programas de atención de población a nivel de comuna en enfermedades crónicas no transmisibles (diabetes, hipertensión, triglicéridos), además de población infantil y adultos con diagnósticos de obesidad, especificando acciones de prevención y tratamiento de la obesidad, cirugías bariátricas practicadas en la población afectada y abdominoplastías practicadas en mujeres con paridad completo y complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o en delantal. En caso de no haberse realizado algunas de esas acciones, señalarlo así expresamente, conjuntamente con la evaluación trimestral de la implementación y ejecución de la iniciativa Fondo de Farmacias (FOFAR). El informe deberá contener también la cantidad de fármacos entregados, el gasto asociado y número de personas beneficiadas. Asimismo, dicha información deberá contener la cantidad de pacientes que se encuentren en lista de espera para las intervenciones quirúrgicas señaladas, indicando tanto la disponibilidad de recursos para cada comuna de procedencia, como la cobertura en su tratamiento complementario una vez que la operación haya sido realizada.
  - 11 Antes del 31 de enero de 2022, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre los recursos, metas y objetivos comprometidos con los Recursos de Expansión en Programa de Atención Primaria, Secundaria y Terciaria de Salud.  
Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión, dentro de los sesenta días siguientes al término del período respectivo, sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.
  - 12 Antes del 31 de enero de 2022, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el cronograma de inversiones, metas y objetivos comprometidos, asociado a los siguientes programas: Camas Sociosanitarias; Centro Diurno de Apoyo a Personas con Demencia; Fondo de Farmacia para Enfermedades No Transmisibles en Atención Primaria; Mas Adultos Mayores Autovalentes; Mejoramiento de Acceso a la Atención Odontológica; Tamizaje Auditivo Universal y Rehabilitación Integral para Disminuir la Discapacidad Auditiva; Programa Odontológico Integral; Programa Preventivo en Salud Bucal - Sembrando Sonrisas; Refuerzo Atención de Urgencia Hospitalaria y Prehospitalaria; Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución (SAR); Vida Sana Intervención en Factores de Riesgo de Enfermedades Crónicas en Niños, Adolescentes, Adultos y Mujeres Post Parto; Programa de Fortalecimiento de la Medicina Familiar en APS; Hospitalización Domiciliaria; AUGE Expansión en Atención Secundaria y Terciaria;

Rehabilitación; Aumento de la Resolutividad de la Atención de Especialidad en Salud Mental en COSAM; Coordinación Nacional de Procuramiento y Trasplante de órganos; Recursos de Expansión en Programa Atención Primaria de Salud; y Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOSF.

Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.

- 13 Durante el primer semestre 2022 la Subsecretaría Redes Asistenciales continuará con el estudio de la cartera de servicios y dotaciones estandarizadas de las Direcciones de Servicios de Salud y de los establecimientos hospitalarios de baja complejidad. Al 30 de junio del año 2022, deberá entregar su propuesta en informe al Ministro de Salud y a la Dirección de Presupuestos y, conjuntamente, con el Fondo Nacional de Salud, el presupuesto de transferencias para su financiamiento.
- 14 Los Servicios de Salud, deberán informar la programación de las horas médicas autorizadas y efectivas de las Leyes N° 19.664 y 15.076 de los Establecimientos Autogestionados en Red, acumuladas al mes de marzo y de septiembre, a la Subsecretaría de Redes Asistenciales dentro de los 15 días siguientes al término del período respectivo. Dicha Subsecretaría instruirá a los Servicios de Salud en la forma de entregar esta información.  
Un informe consolidado por Servicio de Salud se remitirá a la Dirección de Presupuestos dentro de los 15 días contados desde la recepción de dicha información.
- 15 Estos recursos se destinarán a la implementación del Modelo de Atención Digital, habilitando un conjunto de servicios informáticos para desarrollar el Hospital Digital, que operará en horario continuado.  
Incluye \$ 2.186.136 miles para gastos en personal, para la contratación de hasta 93 personas los cuales podrán tener la calidad de agente público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones y \$ 528.400 miles para bienes y servicios de consumo. La Subsecretaría de Redes Asistenciales podrá celebrar los convenios necesarios para materializar la atención de pacientes.  
La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, un informe que contenga a lo menos el detalle de la ejecución de los recursos desagregado en los distintos conceptos de gasto, los fondos asignados mediante convenios, la cantidad de prestaciones realizadas por especialidad con la caracterización de los beneficiarios y los resultados obtenidos.  
Adicionalmente a lo anterior, se incluyen \$ 112.752 miles para contratar personal a Honorarios asociado a la implementación de la Oficina Comité Oncológico y Telecomité en el marco de la Ley Nacional del Cáncer.
- 16 Antes del 31 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado sobre los recursos, metas y objetivos comprometidos para terminar con las listas de espera de los hospitales y centros asistenciales públicos. Deberá informar además, el consolidado de las Listas de Espera Quirúrgica y de Atención por Especialista, desagregados por Servicio de Salud, los planes y la manera en que se financiará su resolución, considerando los retrasos producto de la pandemia.
- 17 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá entregar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe en detalle sobre el estado de avance del cumplimiento de la ley N° 20.972 y ley N° 21.106, que delega facultades para la modificación de las plantas de personal de profesionales de los servicios de salud.
- 18 Durante el primer semestre de 2022 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del funcionamiento y recursos destinados al Centro de Referencia de Oncohematología de la Región de Los Ríos.
- 19 Estos recursos se destinarán a la adquisición de pañales, que se distribuirán a la Atención Primaria a través de los Servicios de Salud, para adultos mayores y personas en situación de discapacidad que se encuentre diagnosticada con algún tipo de incontinencia.

Para la adquisición de estos pañales se podrá convenir o contratar centralizadamente utilizando los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios. También se podrá realizar convenios con instituciones sin fines de lucro y organismos del Gobierno Central, cuyos recursos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.

Trimestralmente la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, con detalle del precio de adquisición, la cantidad adquirida, el mecanismo de distribución y la distribución por Servicio de Salud.

- 20 A más tardar el 30 de enero de 2022, la Subsecretaría de Redes Asistenciales junto la Dirección de Presupuestos firmarán un convenio de colaboración para el envío de información sobre sistemas de costeo de la actividad asistencial por establecimiento. En dicho convenio se establecerán los plazos y contenidos de la información señalada en párrafo anterior.
- 21 El Ministerio de Salud deberá enviar semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, un informe detallado del estado de cumplimiento del “Plan Piloto Fibromialgia” que se desarrollaría en las comunas de Punta Arenas, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; Arica, de la Región de Arica y Parinacota, Lautaro, de la Región de La Araucanía; Putre, de la Región de Arica y en las comunas capitales de las demás Regiones del país.
- 22 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente la demanda registrada de radioterapia por servicio de salud, y el detalle de cuántos de esos pacientes reciben resolución en el sector público, cuántos reciben la prestación en el sector privado y cuántos no reciben la prestación.  
Adicionalmente, deberá informar semestralmente y de manera detallada del estado de avance de los estudios, diseños o ejecución de obras para la ampliación de la red pública de radioterapia.  
Del mismo modo, informará trimestralmente de la cobertura de exámenes de diagnóstico precoz en grupos etarios de mayor riesgo de cáncer de mamas, cáncer cervicouterino, cáncer de vesícula, cáncer gástrico, cáncer de próstata y cáncer de colon.  
De la misma manera, deberá informar a la Comisión de Salud del Senado los recursos disponibles para la implementación de Centros Oncológicos en cada una de las regiones y comunas del país.
- 23 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión de Salud del Senado respecto del tratamiento público de pacientes diagnosticadas con Abdomen Flácido (“Guatita de Delantal”) a través de cirugías bariátricas y abdominoplastias, a nivel nacional. El Ministerio de Salud deberá informar respecto de cuántos pacientes accedieron a los mencionados tratamientos, de manera desagregada por región y comuna de procedencia.  
De la misma manera, deberá informar trimestralmente a la Comisión de Salud del Senado la cantidad de pacientes que se encuentren en listas de espera para cirugías bariátricas y abdominoplastias, señalando tanto los recursos disponibles para dichas regiones y comunas de procedencia, como asimismo su cobertura de tratamiento complementario una vez que la operación haya sido realizada.
- 24 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre los mecanismos de control implementados que permitan establecer de modo fehaciente la cantidad de horas efectivamente trabajadas por los médicos del sistema público y de los mecanismos de fiscalización que permitan evitar la doble contratación de estos profesionales, a fin de velar porque las horas trabajadas sean las efectivamente canceladas.
- 25 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre los rechazos o postergaciones de horas médicas en los consultorios a fin de poder cuantificar la cantidad

- de horas adjudicadas que se pierden por la no asistencia de los pacientes a las horas asignadas.
- 26 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras de las denuncias recibidas por concepto de rechazo de los hospitales del Sistema Público de Salud.
  - 27 El Ministerio de Salud deberá enviar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud y de Adulto Mayor de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, un informe detallado del estado de implementación de las Unidades Geriátricas de Agudos en el país en el contexto del Programa Adulto Mejor.
  - 28 Durante el mes de marzo de 2022, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y Diputadas y del Senado, acciones tendientes a la definición de centros de derivación para el tratamiento de endometriosis, priorizando las alternativas de convenios de apoyo con universidades u otras organizaciones afines, incorporando áreas de investigación básica o clínica. Para el efecto se definirán protocolos de derivación, con el establecimiento de una red de resolución de esta patología, tendientes al cierre de brechas en la red pública. Dichas definiciones deberán contener los objetivos, metas y mecanismos de evaluación. Del mismo modo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar sobre los avances en la elaboración de Guía Clínica o Guía de Orientaciones Clínica, para el tratamiento de endometriosis.
  - 29 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar, trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas cámaras, acerca de las brechas de cargos profesionales en el Sistema de Salud, tanto a nivel de atención primaria en salud, secundaria y terciaria, junto a los planes existentes para disminuirlas.
  - 30 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar a las Comisiones permanentes de Salud de cada cámara, durante el primer trimestre de 2022, las principales atenciones y otras prestaciones que hayan sido postergadas producto de la pandemia, la planificación de su realización y el mecanismo por el cual serán financiadas.
  - 31 La primera semana del mes de octubre, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a cerca del número y porcentaje de becarios por especialidad médica que cumplen efectivamente con las condiciones pactadas con el Sistema de Salud en lo referido a la devolución de las becas con que han sido beneficiados, así como de las acciones legales realizadas contra aquellos que no cumplen con la devolución.
  - 32 La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, la cantidad de horas efectivamente trabajadas por los médicos del sistema público en relación a sus contratos y de los mecanismos de control que permiten evitar la doble contratación de estos profesionales.
  - 33 La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, sobre los rechazos o postergaciones de hora médicas en los consultorios.
  - 34 Durante el primer semestre de 2022, la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo al presupuesto del Programa de Atención Primaria se podrán destinar fondos a los distintos Servicios de Salud del país, para solventar los costos de las atenciones prestadas a pacientes inmigrantes que aún no han regularizado su situación legal de estadía en Chile, especialmente respecto de la atención a mujeres embarazadas y partos.
  - 35 Durante el año 2022 continuará trabajando la mesa técnica conformada durante el año 2021, para elaborar un Proyecto de Ley que fortalezca el vínculo del Hospital Clínico de la Universidad de Chile con el Sistema Nacional de Servicios de Salud, integrándolo en una mayor medida a la red pública de salud, y permitiendo una relación sinérgica entre el Hospital y el referido Ministerio.

Esta mesa entregará a más tardar en el mes de junio 2022 una propuesta de proyecto de ley que será enviada al Congreso Nacional en el segundo semestre.

- 36 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar, en la primera semana del mes de octubre, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del número y porcentaje de becarios por especialidad médica que cumplan efectivamente con las condiciones pactadas con el Sistema de Salud en lo referido a la devolución de las becas con que han sido beneficiados, así como de las acciones legales iniciadas contra aquellos que no cumplan con la devolución.
- 37 Estos recursos se transferirán para la adquisición de equipos, equipamientos médicos y renovación de infraestructura, que serán determinados mediante un convenio firmado entre el Ministerio de Salud - Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Universidad de Chile.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Subsecretaría de Redes Asistenciales**  
**Inversión Sectorial de Salud (01, 02, 03)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 10</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		<b>INGRESOS</b>		<b>800.362.399</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>790.532.823</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>789.320.410</b>
	03	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>1.212.413</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>9.829.566</b>
	06	<b>Por Anticipos a Contratistas</b>		<b>9.829.566</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>800.362.399</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>65.419.989</b>
	03	<b>Vehículos</b>	<b>09</b>	<b>3.568.392</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>	<b>08, 10</b>	<b>61.851.597</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05, 06, 11</b>	<b>642.175.866</b>
	02	<b>Proyectos</b>	<b>04, 07</b>	<b>642.175.866</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>91.554.131</b>
	06	<b>Por Anticipos a Contratistas</b>		<b>91.554.131</b>
	001	<b>Anticipos a Contratistas</b>		<b>91.554.131</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.212.413</b>
	02	<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>1.154.122</b>
	04	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>58.291</b>

**GLOSAS :**

01 Antes del 31 de enero de 2022, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el listado de obras de inversión presupuestado por región, a nivel consolidado y por Servicios de Salud, y el cronograma de dichas inversiones para ejecutar en el 2022, especificando si son obras nuevas o de arrastre, identificando si corresponden a obras de Atención Primaria, inversiones de reconstrucción postterremoto/maremoto de febrero de 2010, y otras, indicando además, si existe retardo o retraso en las fechas de comienzo o entrega de obras, si serán concesionadas o no, y el costo de cada obra.

Además, durante el año 2022, el Ministerio de Salud deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre el avance trimestral en la inversión pública en salud, que igualmente incluya los recursos destinados a la adquisición de activos no financieros (Subtítulo 29).

Para el Subtítulo 31, tanto la información a presentar el 31 de enero de 2022 sobre listado de proyectos y cronograma de inversión comprometido, como la información trimestral sobre el estado de avance y ejecución de estos recursos, debe ser presentada a nivel regional, identificando cada obra y su respectivo estado de avance, tanto físico como en términos de recursos financieros devengados, separando entre proyectos de Atención Primaria y otros.

Junto al Plan de Inversiones indicado, el Ministerio deberá informar los criterios epidemiológicos y los estudios de demanda que motivan la selección de los lugares para llevar a cabo los proyectos. Además, deberá informar sobre el Plan de Concesiones, el estado de ejecución de cada proyecto, los estudios de preinversión en curso y las metas y compromisos para el año 2022.

- La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados respecto de los proyectos de inversión destinados a aumentar la cantidad de especialistas para destinar a las regiones fuera de la Región Metropolitana, los proyectos cuyo fin sea la disminución de las listas de espera y los especialistas destinados a la atención primaria.
- 02 El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, trimestralmente, el estado de avance, detalle y ejecución de los recursos destinados para la construcción de los hospitales de la Quinta Región, particularmente sobre los Hospitales Biprovincial Quillota-Petorca, Marga-Marga, Casablanca y San Antonio. Asimismo, informará los recursos disponibles para el diseño de los hospitales de las comunas de Panguipulli, San José de la Mariquina y Valdivia, respectivamente, así como los recursos disponibles del proyecto de normalización del hospital de la comuna de San Fernando.
- De igual modo, deberá informar el detalle de los montos destinados a cada uno de los proyectos de las construcciones de los hospitales de la Región de Valparaíso.
- 03 El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, durante el primer semestre del año 2022, el estado de avance, detalle y ejecución de los recursos destinados para la construcción de hospitales y centros asistenciales de salud primaria en la provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.
- 04 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente sobre el estado de avance de los proyectos hospitalarios ya sea en etapa pre inversional, diseño o ejecución, estableciendo de manera detallada su estado de avance, presupuesto asignado y estado de ejecución. Lo mismo deberá informar respecto a inversión en CESFAM, CECOF y SAR en APS. También deberá informar del estado de avance de la construcción del nuevo Hospital en la comuna de Diego de Almagro en la Región de Atacama. Asimismo, se deberá informar sobre el estado de avance del estudio de pre inversión del Nuevo Hospital Carlos Van Buren.
- El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado respecto de los proyectos hospitalarios en las zonas señaladas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980, ya sea que se encuentren en etapa preinversional, diseño o ejecución, estableciendo de manera detallada sus grados de avance, presupuesto asignado y población beneficiada. De igual forma, deberá informar respecto de la categorización de la Mediana Complejidad en el Hospital de Puerto Aysén.
- 05 Trimestralmente la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado de la situación, construcción, implementación y estado de avance de los Centros Oncológicos Regionales en las zonas del país definidas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980. Asimismo, informará respecto del estado de implementación de la Unidad de Hemodinamia en el Hospital Regional de Coyhaique.
- 06 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la situación actualizada de las Postas de Salud Rural, SAR, CECOSF, CESFAM y hospitales que hayan presentado término anticipado de contrato durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021 tanto para su diseño como para su ejecución de obras, según corresponda. Asimismo, informará las causales del respectivo término, las empresas involucradas, y si estas poseen otros contratos con el Estado en cualquiera de sus sectores. Adicionalmente, deberá informar las medidas de contingencia aplicadas para dar continuidad a estos proyectos, la inversión adicional que involucran y la reprogramación para el término, entrega y puesta en marcha de los recintos.
- 07 Dentro de los primeros tres meses, la Subsecretaría informará a la Comisión Mixta de Presupuestos la lista de proyectos, su localización y su cronograma, en especial, de la región de Valparaíso relativo al Hospital de Quinteros. Bimestralmente, deberá informar la ejecución de los proyectos, el estado de avance y su evaluación.
- 08 Incluye M\$ 20.880.000 destinados a la reposición de equipamiento asociado al Plan Nacional del Cáncer.
- 09 Incluye financiamiento para reposición de 2 ambulancias del SAMU del Servicio de Salud del Maule. Se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de manera trimestral respecto del avance de esta reposición.



- 10 Incluye financiamiento para adquisición de acelerador lineal y resonador magnético para hospital regional de Talca. Se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de manera trimestral respecto del avance de esta adquisición.
- 11 Durante 2022, el Ministerio de Salud podrá considerar financiamiento para el proceso de licitación e inicio de las obras para la normalización del Hospital Humberto Lorza Cortés de Illapel y el diseño del Hospital Carlos Van Buren de Valparaíso.  
El Ministerio de Salud deberá informar al 30 de marzo de 2022 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y el Senado antecedentes relativos al proceso de los licitación los Hospitales de Illapel y Valparaíso, particularmente el monto del financiamiento y la fecha de inicio de las obras de normalización del Hospital de Illapel así como el cronograma estipulado para su término.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Superintendencia de Salud**  
**Superintendencia de Salud (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 11</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>15.152.573</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>163.806</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>156.811</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>6.995</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>14.988.737</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>14.460.760</b>
	02	<b>Servicio de la Deuda Interna</b>		<b>527.977</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>15.152.573</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>11.828.872</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>2.638.728</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>156.976</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>155</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>156.821</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>527.987</b>
	01	<b>Amortización Deuda Interna</b>		<b>264.090</b>
	03	<b>Intereses Deuda Interna</b>		<b>263.887</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 2
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 318
  - b) Horas extraordinarias año  
– Miles de \$ 28.731
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 80.482  
– En el Exterior, en Miles de \$ 2.736
  - d) Convenios con personas naturales  
– N° de Personas 10  
– Miles de \$ 191.937

Incluye recursos para contratar transitoriamente hasta 7 personas por 12 meses, para desempeñarse en la Comisión Liquidadora por un monto total de \$ 127.129 miles.
- 03 Incluye:
  - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$ 32.025
- 04 Según lo dispuesto en la Ley N° 20.261, los profesionales que aprueben o hubiesen aprobado el examen único nacional de conocimientos de medicina, habrán revalidado

automáticamente su título profesional de médico cirujano, sin necesitar cumplir ningún otro requisito para este efecto. La aprobación de dicho examen habilitará a los profesionales para ejercer la profesión, tanto en el sistema público de salud, así como el sector privado.

La aprobación del examen antedicho, eximirá los profesionales de la obligación de realizar el procedimiento de revalidación señalado en el Artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2007, del Ministerio de Educación.

- 05 La Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre los rechazos o postergaciones de horas médicas en Isapres y clínicas con prestaciones Fonasa a fin de poder cuantificar la cantidad de horas adjudicadas que se pierden por la no asistencia de los pacientes a las horas asignadas, desagregadas por tipo de establecimiento, comuna y Servicio de Salud.
- 06 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre las repercusiones y avances en la aplicación acerca del Decreto N° 65, de 2015, del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto Supremo N° 8, de 2013, de los Ministerios de Salud y de Educación.
- 07 La Superintendencia de Salud informará en un plazo no mayor a seis meses desde el comienzo de la ejecución presupuestaria, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre los avances alcanzados en la ampliación de la autorización a Conacem en la inscripción en el registro de prestadores para especialidades y subespecialidades médicas.
- 08 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, de las denuncias recibidas por concepto de rechazo o denegación de atención en los hospitales del Sistema Público de Salud.  
Asimismo, deberá informar la cantidad de denuncias recibidas, tramitadas y falladas contra prestadores institucionales de salud, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.394, que prohíbe condicionar la atención de salud al otorgamiento de cheques o dinero en efectivo. El informe incluirá el monto de las multas cursadas y enteradas.  
De la misma manera, deberá informar todas las fiscalizaciones y reclamos que se hayan ingresado y resuelto en el trimestre anterior, y que digan relación con las infracciones a la mencionada ley, a la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, y con las obligaciones y deberes de las instituciones de salud previsual, Fondo Nacional de Salud y prestadores de salud, con especial mención a las que se hayan pronunciado con ocasión de los artículos 134 bis incisos penúltimo y final, 141, 141 bis, 173 incisos séptimo y octavo y 173 bis, todos del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- 09 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre las entidades acreditadoras autorizadas por dicha superintendencia, aportando los datos correspondientes a los mecanismos de supervisión, sanciones efectivas y eventuales conflictos de interés entre las entidades registradas y las instituciones prestadoras de salud. Asimismo, el informe contendrá los ítems que son evaluados en relación a la calidad de atención.
- 10 La Superintendencia de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, sobre las denuncias recibidas por concepto de rechazo de los hospitales del Sistema Público de Salud.
- 11 La Superintendencia de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, una evaluación sobre el funcionamiento del sistema de reserva de atenciones médicas vía telefónica, destacando sus principales falencias y necesidades presupuestarias.

- 12 La Superintendencia de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, la cantidad de horas efectivamente trabajadas por los médicos del sistema público en relación a sus contratos, así como los mecanismos de control que permitan evitar la doble contratación de estos profesionales.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Arica**  
**Servicio de Salud Arica (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 20</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>105.436.650</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>102.614.931</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>102.614.931</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		32.700.992
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		15.352.629
	010	Subsecretaría de Salud Pública		1.913.241
	014	Hospital Doctor Juan Noé		52.648.059
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>12.762</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.076.494</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>551.677</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>421.531</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>6.463</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>123.683</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>180.776</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>180.776</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>105.436.650</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>52.152.480</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>22.740.124</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>4.194</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>4.194</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.194
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>29.924.933</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>53.611</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		48.664
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.947
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>29.871.322</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		29.871.322
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>421.541</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>421.541</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>193.368</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>193.368</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	28
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	- N° de cargos	1.680
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	- N° de horas semanales	10.725

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	84
– N° de horas semanales	2.352
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 317.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	580.296
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N°1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	2.283.389
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	339
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	254
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	87.732
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	56.308
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	28
– Miles de \$	446.912
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	38
– Miles de \$	368.467
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	6
– Miles de \$	55.350
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	24
– Miles de \$	31.889
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	2.704.447
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y Perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	107.791

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Iquique**  
**Servicio de Salud Iquique (01)**

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 21
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>143.601.639</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>139.054.964</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>139.054.964</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		50.080.837
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		23.556.774
	010	Subsecretaría de Salud Pública		362.262
	014	Hospital de Iquique		65.055.081
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>16.558</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.523.876</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.469.642</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>973.684</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>22.671</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>473.287</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>536.589</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>536.589</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>143.601.639</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>73.300.953</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>21.213.329</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.441</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>5.441</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.441
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>47.857.035</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>4.947</b>
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.947
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>47.852.088</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		47.852.088
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>973.694</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>973.694</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>251.177</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>251.177</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	36
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	- N° de cargos	2.156
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	- N° de horas semanales	15.081
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
	- N° de cargos	97
	- N° de horas semanales	2.716

<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 460.</p>	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno
b1)	Horas Extraordinarias año
	– Miles de \$ 1.254.778
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.
	– Miles de \$ 3.595.664
	– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 606
	– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 328
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.
	– Miles de \$ 129.619
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
	– Miles de \$ 81.834
e)	Convenios con personas naturales
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
	– N° de personas 145
	– Miles de \$ 1.594.726
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:
	– N° de contratos 71
	– Miles de \$ 1.850.281
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
	– N° de personas 6
	– Miles de \$ 40.125
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:
	– N° de personas 28
	– Miles de \$ 34.712
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1,(S), de 2005.</p>	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:
	– Miles de \$ 4.075.814
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	
03	Incluye:
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
	– Miles de \$ 126.896



**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Antofagasta**  
**Servicio de Salud Antofagasta (01)**

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 22

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>266.048.607</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>260.325.666</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>260.325.666</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		59.214.091
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		47.417.324
	010	Subsecretaría de Salud Pública		684.593
	014	Hospital de Antofagasta		111.702.067
	015	Hospital de Calama		41.307.581
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.558.499</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.430.581</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.974.212</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>5.344</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>451.025</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>700.212</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>700.212</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>266.048.607</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>136.821.400</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03, 04	<b>71.513.996</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>11.054</b>
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>11.054</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		11.054
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>55.216.922</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>25.975</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		21.028
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.947
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>55.190.947</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		55.190.947
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.974.223</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.974.223</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>511.002</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>511.002</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	61
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	4.297
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	24.211

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	261
– N° de horas semanales	7.308
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.036.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	1.772.013
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	8.002.006
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.186
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	36
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	176.164
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	280.624
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	128
– Miles de \$	1.259.833
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	104
– Miles de \$	4.043.290
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	7
– Miles de \$	66.292
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	78
– Miles de \$	90.544
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	5.322.556
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	217.045

- 04 Incluye M\$ 14.413.144 para el financiamiento del “Subsidio a la Operación” del Hospital Doctor Leonardo Guzmán del Servicio de Salud Antofagasta. Trimestralmente, el Hospital deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el estado de avance e implementación de su Centro Oncológico.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Atacama**  
**Servicio de Salud Atacama (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>23</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>134.343.591</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>129.170.587</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>129.170.587</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		40.463.263
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		22.686.846
	010	Subsecretaría de Salud Pública		239.218
	014	Hospital Regional de Copiapó		44.765.257
	015	Hospital de Vallenar		21.015.993
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>16.395</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>3.637.760</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.324.906</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>784.826</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>14.217</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>525.863</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>193.933</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>193.933</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>134.343.591</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>64.425.471</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>30.845.603</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.388</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>5.388</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.388
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>38.029.814</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>47.303</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		45.325
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1.978
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>37.982.511</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		37.982.511
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>788.782</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>3.946</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>784.836</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>248.523</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>248.523</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	56
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	2.141
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	14.619

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	102
– N° de horas semanales	2.856
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 420.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	1.600.018
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	2.649.451
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	667
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	89
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	108.544
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	283.286
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	43
– Miles de \$	435.510
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	20
– Miles de \$	346.668
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	7
– Miles de \$	54.506
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	58
– Miles de \$	61.469
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1,(S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	4.059.252
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	129.610

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Coquimbo**  
**Servicio de Salud Coquimbo (01)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>326.189.190</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>314.726.422</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>314.726.422</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		108.171.942
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		45.648.883
	010	Subsecretaría de Salud Pública		836.013
	014	Hospital La Serena		59.747.474
	015	Hospital San Pablo		55.863.159
	016	Hospital Ovalle		44.458.941
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>36.969</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>8.440.048</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.597.433</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.403.298</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>944</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>193.191</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>1.388.308</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>1.388.308</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>326.189.190</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>154.542.955</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>68.583.312</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>12.148</b>
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>12.148</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		12.148
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>101.086.163</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>21.714</b>
	395	Prog. Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		10.835
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		10.879
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>101.064.449</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		101.064.449
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.403.308</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.403.308</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>561.294</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>561.294</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	92
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	5.496
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	33.561

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	235
– N° de horas semanales	6.580
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.508.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	3.016.887
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	8.234.691
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.238
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	105
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	251.044
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	558.815
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	190
– Miles de \$	1.391.564
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	131
– Miles de \$	5.786.809
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	13
– Miles de \$	115.188
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	118
– Miles de \$	133.709
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	8.575.107
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	273.799

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio**  
**Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio (01, 04)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>232.295.171</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>226.600.202</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>226.600.202</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		62.528.504
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		37.946.396
	010	Subsecretaría de Salud Pública		344.544
	014	Hospital Carlos Van Buren		81.349.668
	015	Hospital Doctor Eduardo Pereira		19.794.050
	016	Hospital Claudio Vicuña		24.637.030
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>29.799</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.964.254</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.295.350</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>2.022.495</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>12.802</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>260.053</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>405.556</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>405.556</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>232.295.171</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>115.602.252</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>57.855.817</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>9.792</b>
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>9.792</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.792
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>56.353.166</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>54.010</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		47.087
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		6.923
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>56.299.156</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		56.299.156
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>2.022.506</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>2.022.506</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>451.628</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>451.628</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	67
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	- N° de cargos	4.258
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	- N° de horas semanales	24.893



a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	256
– N° de horas semanales	7.168
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 918.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	3.132.623
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	5.171.933
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.171
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	258
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	292.877
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	152.220
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	17
– Miles de \$	172.072
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	108
– Miles de \$	1.399.728
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	12
– Miles de \$	117.717
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	104
– Miles de \$	124.322
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	4.657.254
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	293.788

- 04 Se informará trimestralmente el número de casos en lista de espera quirúrgica, su lugar de ingreso y su tiempo de atención. Con todo, se informará dentro del mismo mes la existencia de usuarios en espera de una intervención quirúrgica en el hospital por más de 24 horas, en un lugar que no sea de los destinados a la hospitalización.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota**  
**Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota (01)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	26
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>386.888.823</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>379.290.128</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>379.290.128</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		121.750.610
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		63.977.324
	010	Subsecretaría de Salud Pública		361.618
	014	Hospital Doctor Gustavo Fricke		122.833.899
	015	Hospital de Quillota		42.680.168
	016	Hospital de Quilpué		27.686.499
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>42.660</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>3.081.217</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.522.922</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>2.850.010</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>17.333</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>655.579</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>951.886</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>951.886</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>386.888.823</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>182.169.144</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>86.692.055</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>14.021</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>14.021</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		14.021
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>114.512.168</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>36.287</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		26.398
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		9.889
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>114.475.881</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		114.475.881
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>2.850.021</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>2.850.021</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>651.404</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>651.404</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	97
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	6.764
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	34.826

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	426
– N° de horas semanales	11.928
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.811.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	5.440.140
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	11.641.697
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.570
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	478
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	494.407
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	109.873
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	182
– Miles de \$	1.632.825
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	159
– Miles de \$	1.562.650
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	92.146
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	124
– Miles de \$	132.308
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	8.770.429
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	341.200

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Aconcagua**  
**Servicio de Salud Aconcagua (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 27</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>120.834.324</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>116.433.028</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>116.433.028</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		32.762.843
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		35.370.199
	010	Subsecretaría de Salud Pública		111.771
	014	Hospital San Camilo de San Felipe		26.539.686
	015	Hospital San Juan de Dios de Los Andes		21.648.519
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>16.135</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>3.509.324</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>739.836</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>634.045</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>5.104</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>100.687</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>135.991</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>135.991</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>120.834.324</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>64.192.487</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>26.965.228</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.301</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>5.301</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.301
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>28.787.234</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>31.407</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		29.429
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1.978
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>28.755.827</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		28.755.827
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>634.056</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>634.056</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>250.008</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>250.008</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	50
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	2.563
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	12.705

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	121
– N° de horas semanales	3.388
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 521.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.586.033
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	3.773.069
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	553
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	418
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	242.807
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	107.595
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	63
– Miles de \$	546.800
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	63
– Miles de \$	469.657
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	13
– Miles de \$	95.683
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	82
– Miles de \$	93.361
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	1.725.422
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	194.564

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins**  
**Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins (01)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	28
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>339.991.035</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>332.076.720</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>332.076.720</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		124.032.388
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		71.358.095
	010	Subsecretaría de Salud Pública		369.802
	014	Hospital Rancagua		96.284.096
	015	Hospital San Fernando		25.185.455
	016	Hospital Santa Cruz		14.846.874
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>39.721</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>4.689.534</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.369.114</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.777.889</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>15.442</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>575.783</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>815.936</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>815.936</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>339.991.035</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>145.747.357</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>77.647.544</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>13.052</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>13.052</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		13.052
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>114.195.308</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>13.250</b>
	395	Programa especial de Salud de los Pueblos Indígenas		5.337
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.913
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>114.182.058</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		114.182.058
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.777.900</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.777.900</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>609.864</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>609.864</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	108
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	6.176
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	30.591

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	268
– N° de horas semanales	7.504
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 6 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.514.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	4.769.532
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	10.333.335
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	3.062
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	42
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	340.230
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	505.260
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	104
– Miles de \$	1.005.582
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	81
– Miles de \$	1.467.838
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	12
– Miles de \$	104.026
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	156
– Miles de \$	151.102
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	8.363.526
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	303.123



**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Maule**  
**Servicio de Salud Maule (01)**

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 29
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>448.649.096</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>434.399.640</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>434.399.640</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		166.110.245
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		68.048.274
	010	Subsecretaría de Salud Pública		329.018
	014	Hospital Curicó		56.364.173
	015	Hospital Talca		104.397.144
	016	Hospital Linares		31.582.198
	017	Hospital Parral		7.568.578
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>48.953</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>9.188.037</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.292.416</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>3.036.610</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>11.205</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>244.601</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>1.720.040</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>1.720.040</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>448.649.096</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>193.745.755</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>93.135.897</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>16.086</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>16.086</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		16.086
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>157.969.247</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>9.889</b>
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		9.889
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>157.959.358</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		157.959.358
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.036.620</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>3.036.620</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>745.481</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>745.481</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	138
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	7.315
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	40.568

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	420
– N° de horas semanales	11.760
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 6 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.705.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	5.364.381
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	9.988.269
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	3.155
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	18
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	432.006
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	507.383
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	35
– Miles de \$	352.112
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	62
– Miles de \$	1.480.225
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	12
– Miles de \$	124.041
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	170
– Miles de \$	181.580
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	14.055.965
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	411.110

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Ñuble**  
**Servicio de Salud Ñuble (01)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	30
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>226.859.123</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>222.586.653</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>222.586.653</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		76.322.563
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		47.191.948
	010	Subsecretaría de Salud Pública		298.258
	014	Hospital de Chillán		77.137.387
	015	Hospital de San Carlos		21.636.487
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>27.471</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.658.957</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.188.211</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.284.848</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>25.415</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>877.948</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>397.821</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>397.821</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>226.859.123</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>107.387.775</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>52.095.775</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>9.026</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>9.026</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.026
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>65.659.803</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>4.947</b>
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.947
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>65.654.856</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		65.654.856
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.284.858</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.284.858</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>421.876</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>421.876</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	83
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	3.948
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	26.114

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	164
– N° de horas semanales	4.592
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 790.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.113.454
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	4.470.567
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.381
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	46
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	232.367
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	274.019
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	26
– Miles de \$	331.155
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	132
– Miles de \$	1.598.696
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	15
– Miles de \$	95.640
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	84
– Miles de \$	89.147
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	6.415.753
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	256.032

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Concepción**  
**Servicio de Salud Concepción (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 31</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>335.733.562</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>326.279.420</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>326.279.420</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		81.990.107
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		69.857.542
	010	Subsecretaría de Salud Pública		493.424
	014	Hospital Guillermo Grant Benavente		156.097.948
	015	Hospital de Coronel		17.840.389
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>46.302</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>4.473.017</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.962.622</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>2.911.884</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>3.012</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.047.726</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>972.191</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>972.191</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>335.733.562</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>165.954.073</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>94.334.044</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>15.215</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>15.215</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		15.215
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>71.811.078</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>43.675</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		35.267
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		8.408
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>71.767.403</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		71.767.403
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>2.911.895</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>2.911.895</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>707.247</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>707.247</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	76
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	5.876
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	35.651

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	281
– N° de horas semanales	7.868
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.069.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	4.009.785
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	7.008.493
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.178
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	45
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	411.411
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	131.232
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	154
– Miles de \$	1.392.721
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	175
– Miles de \$	2.319.116
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	85.713
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	94
– Miles de \$	116.807
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	8.416.151
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	339.754

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Talcahuano**  
**Servicio de Salud Talcahuano (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 32</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>202.141.362</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>195.532.158</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>195.532.158</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		55.289.343
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		50.830.697
	010	Subsecretaría de Salud Pública		208.017
	014	Hospital Higuera		89.204.091
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>25.241</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.547.233</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.505.753</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.580.452</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>82.044</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.843.257</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>530.967</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>530.967</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>202.141.362</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>93.971.446</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>54.963.939</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>8.295</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>8.295</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		8.295
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>51.228.151</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>18.913</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		9.024
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		9.889
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>51.209.238</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		51.209.238
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.580.463</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.580.463</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>389.058</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>389.058</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	47
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	3.171
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	23.562

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	170
– N° de horas semanales	4.760
Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 665.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	1.695.601
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	3.813.757
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.169
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	1
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	170.031
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	30.423
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	46
– Miles de \$	402.915
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	42
– Miles de \$	438.410
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	83.793
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	48
– Miles de \$	63.787
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	4.216.790
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	160.136



**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Biobío**  
**Servicio de Salud Biobío (01)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	33
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>216.065.795</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>210.640.637</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>210.640.637</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		63.808.468
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		43.807.727
	010	Subsecretaría de Salud Pública		190.593
	014	Hospital de Los Ángeles		102.833.839
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>27.382</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.847.642</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.005.942</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.761.148</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>4.270</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>240.524</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>544.182</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>544.182</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>216.065.795</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>95.652.536</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>61.631.061</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>8.998</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>8.998</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		8.998
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>56.593.339</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>138.379</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		131.950
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		6.429
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>56.454.960</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		56.454.960
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.761.158</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.761.158</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>418.693</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>418.693</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	83
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	3.535
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	22.506
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	

– N° de cargos	153
– N° de horas semanales	4.284
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 707.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.319.226
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	4.210.841
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.350
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	53
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	142.520
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	355.962
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	63
– Miles de \$	583.056
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	184
– Miles de \$	2.890.686
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	69.706
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	74
– Miles de \$	67.503
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1,(S), de 2005.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	4.220.064
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	203.168

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Arauco**  
**Servicio de Salud Arauco (01)**

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 34
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>91.199.969</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>89.533.493</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>89.533.493</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		23.691.656
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		44.664.801
	010	Subsecretaría de Salud Pública		138.455
	014	Hospital Curanilahue		21.038.571
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>12.029</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>420.583</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.130.793</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>805.036</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>13.657</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>312.100</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>103.061</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>103.061</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>91.199.969</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>52.746.986</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>17.884.301</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>3.952</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>3.952</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		3.952
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>19.567.396</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>76.803</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		70.869
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.934
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>19.490.593</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		19.490.593
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>805.046</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>805.046</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>192.278</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>192.278</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	50
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	1.998
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	13.640

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	34
– N° de horas semanales	952
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 341.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	1.852.929
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	1.761.665
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	558
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	12
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	55.920
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	343.658
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	57
– Miles de \$	523.390
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	47
– Miles de \$	390.430
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	11
– Miles de \$	71.610
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	46
– Miles de \$	38.030
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	3.961.563
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	136.120

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Araucanía Norte**  
**Servicio de Salud Araucanía Norte (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 35</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>136.480.040</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>133.041.641</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>133.041.641</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		35.932.627
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		36.207.363
	010	Subsecretaría de Salud Pública		119.925
	014	Hospital Angol		39.197.200
	015	Hospital Victoria		21.584.516
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>14.775</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.077.799</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.185.968</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.052.895</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>6.609</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>126.464</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>159.847</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>159.847</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>136.480.040</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>80.783.876</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>22.349.282</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>4.856</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>4.856</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.856
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>32.059.564</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>454.880</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		449.440
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.440
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>31.604.684</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		31.604.684
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.052.905</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.052.905</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>229.547</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>229.547</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	59
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	- N° de cargos	2.918
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	- N° de horas semanales	17.732

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	102
– N° de horas semanales	2.856
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 527.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.432.596
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	4.650.666
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	904
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	312
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	152.345
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	356.909
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	38
– Miles de \$	381.105
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	117
– Miles de \$	1.706.964
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	9
– Miles de \$	94.043
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	86
– Miles de \$	96.181
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	4.461.720
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	154.711

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Araucanía Sur**  
**Servicio de Salud Araucanía Sur (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 36</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>422.248.579</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>415.026.382</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>415.026.382</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		130.879.470
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		86.705.273
	010	Subsecretaría de Salud Pública		412.131
	014	Hospital Dr. Abraham Godoy Peña de Lautaro		17.123.074
	015	Hospital Intercultural de Nueva Imperial		22.336.475
	016	Hospital de Pitrufquén		16.027.818
	017	Hospital de Villarrica		13.958.341
	018	Hospital Temuco		127.583.790
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>48.370</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>3.023.902</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.687.892</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>2.754.370</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>45.432</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>888.090</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>462.023</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>462.023</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>422.248.579</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>191.667.672</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>112.537.651</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>15.894</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>15.894</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		15.894
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>114.536.216</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>170.161</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		167.194
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		2.967
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>114.366.055</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		114.366.055
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>2.757.847</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>3.467</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>2.754.380</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>733.289</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>733.289</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 107
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. - N° de cargos 6.378

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	44.660
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	311
– N° de horas semanales	8.708
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 5 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.457.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	4.779.980
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	9.496.688
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.449
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	412
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	286.510
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	653.203
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	189
– Miles de \$	2.047.992
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	138
– Miles de \$	1.765.290
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	11
– Miles de \$	87.467
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	132
– Miles de \$	119.220
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	8.006.106
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	353.658



**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Valdivia**  
**Servicio de Salud Valdivia (01)**

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 37
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>208.889.725</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>203.888.945</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>203.888.945</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		66.922.637
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		54.910.824
	010	Subsecretaría de Salud Pública		974.524
	014	Hospital de Valdivia		81.080.950
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>25.575</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.676.242</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.639.649</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.186.737</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>18.725</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>434.187</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>659.304</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>659.304</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>208.889.725</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>96.578.104</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>51.559.429</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>8.405</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>8.405</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		8.405
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>59.162.326</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>127.447</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		122.500
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.947
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>59.034.879</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		59.034.879
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.186.747</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.186.747</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>394.704</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>394.704</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	69
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	3.536
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	23.331

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	118
– N° de horas semanales	3.304
Incluye 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 784.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.906.745
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	4.662.379
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.406
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	41
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	265.692
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	518.195
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	45
– Miles de \$	436.903
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	56
– Miles de \$	609.874
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	72.385
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	76
– Miles de \$	68.524
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	5.872.939
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	221.163

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Osorno**  
**Servicio de Salud Osorno (01)**

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 38
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>137.459.809</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>133.882.004</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>133.882.004</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		38.834.332
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		32.143.078
	010	Subsecretaría de Salud Pública		168.650
	014	Hospital de Osorno		62.735.934
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>18.007</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.654.681</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.704.380</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.100.999</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>25.003</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>578.378</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>200.727</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>200.727</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>137.459.809</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>68.933.656</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>30.970.290</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.918</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>5.918</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.918
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>36.172.963</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>98.824</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		90.416
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		8.408
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>36.074.139</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		36.074.139
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.101.010</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.101.010</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>275.962</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>275.962</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	46
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	2.594
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	16.687

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	122
– N° de horas semanales	3.416
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 569.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	1.476.546
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	3.962.819
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	708
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	452
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	193.007
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	147.845
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	27
– Miles de \$	244.670
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	27
– Miles de \$	451.465
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	11
– Miles de \$	69.797
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	44
– Miles de \$	45.983
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	4.005.309
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	144.796

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud del Reloncaví**  
**Servicio de Salud del Reloncaví (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>39</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>243.134.296</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>238.994.763</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>238.994.763</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		62.929.016
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		57.915.724
	010	Subsecretaría de Salud Pública		292.104
	014	Hospital de Puerto Montt		117.857.909
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>31.603</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.412.480</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.372.796</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.945.563</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>19.829</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>407.404</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>322.644</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>322.644</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>243.134.296</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>115.731.711</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>69.454.595</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10.384</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>10.384</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		10.384
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>55.506.815</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>47.150</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		41.710
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.440
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>55.459.665</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		55.459.665
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.945.573</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.945.573</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>485.208</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>485.208</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	57
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	3.739
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	27.291

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	213
– N° de horas semanales	5.964
Incluye, 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 765.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	3.086.908
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	6.253.807
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.863
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	192
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	145.787
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	346.812
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	61
– Miles de \$	643.060
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	43
– Miles de \$	433.974
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	107.281
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	88
– Miles de \$	94.627
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	5.874.462
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	170.090

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Aysén**  
**del General Carlos Ibáñez del Campo**  
**Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 40</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>115.259.206</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>111.976.581</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>111.976.581</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		11.126.154
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		52.376.895
	010	Subsecretaría de Salud Pública		112.772
	014	Hospital de Coyhaique		48.360.750
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>18.015</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.086.913</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>833.872</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>755.377</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>3.399</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>75.096</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>343.815</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>343.815</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>115.259.206</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>87.550.700</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>26.657.675</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.921</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>5.921</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.921
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>6.923</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>6.923</b>
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		6.923
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>755.387</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>755.387</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>282.590</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>282.590</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	41
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	2.176
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	14.366
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
	– N° de cargos	97
	– N° de horas semanales	2.716

<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 341.</p>		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
	b1) Horas Extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.308.254
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
	– Miles de \$	1.867.480
	– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	561
	– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	16
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
	– Miles de \$	58.028
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos, territorio nacional	
	– Miles de \$	421.069
e)	Convenios con personas naturales	
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	28.285
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
	– N° de contratos	23
	– Miles de \$	451.648
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	9
	– Miles de \$	94.727
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
	– N° de personas	64
	– Miles de \$	60.072
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.</p>		
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
	– Miles de \$	4.401.093
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>		
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
	– Miles de \$	130.644



**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Magallanes**  
**Servicio de Salud Magallanes (01)**

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 41

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>135.210.215</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>131.461.872</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>131.461.872</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		23.659.189
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		44.091.023
	010	Subsecretaría de Salud Pública		244.464
	014	Hospital Regional de Punta Arenas		63.467.186
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>17.989</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.026.014</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.147.950</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>958.185</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>7.299</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>182.466</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>556.380</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>556.380</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>135.210.215</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>77.887.343</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>33.905.800</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.911</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>5.911</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.911
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>22.176.135</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>49.575</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		45.124
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.451
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>22.126.560</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		22.126.560
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>958.196</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>958.196</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>276.820</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>276.820</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	41
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	2.062
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	12.056

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	99
– N° de horas semanales	2.772
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 431.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	1.017.620
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	2.707.420
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	875
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	1
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	94.050
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	131.200
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	1
– Miles de \$	4.137
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	19
– Miles de \$	341.899
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	9
– Miles de \$	80.581
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	42
– Miles de \$	50.197
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	3.817.946
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	108.583

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Oriente**  
**Servicio de Salud Metropolitano Oriente (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 42</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>392.090.560</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>380.405.680</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>380.405.680</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		91.087.847
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		38.303.321
	010	Subsecretaría de Salud Pública		386.856
	014	Hospital Salvador		105.708.446
	015	Hospital Santiago Oriente Luis Tisne		37.671.906
	016	Hospital Luis Calvo Mackenna		52.159.563
	017	Hospital del Tórax		33.383.969
	018	Instituto de Neurocirugía		21.703.762
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>55.146</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>5.895.494</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>4.780.281</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>3.319.013</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>67.322</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.393.946</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>953.949</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>953.949</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>392.090.560</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>165.391.750</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>135.893.114</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>18.122</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>18.122</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		18.122
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>86.641.045</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>7.894</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		2.454
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.440
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>86.633.151</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		86.633.151
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.319.023</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>3.319.023</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>827.496</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>827.496</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 25
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.  
 – N° de cargos 5.457

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	34.375
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	408
– N° de horas semanales	11.424
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.245.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	3.360.841
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	9.339.976
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.374
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	163
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	419.756
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	33.099
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	141
– Miles de \$	1.199.231
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	110
– Miles de \$	1.145.017
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	13
– Miles de \$	129.528
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	142
– Miles de \$	204.483
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	7.132.200
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	424.534

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Central**  
**Servicio de Salud Metropolitano Central (01)**

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 43

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>393.343.442</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>384.780.196</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>384.780.196</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		72.507.251
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		48.579.800
	010	Subsecretaría de Salud Pública		466.842
	014	Hospital Clínico San Borja Arriaran		113.350.802
	015	Hospital El Carmen		85.336.680
	016	Hospital de Urgencia Asistencia Pública		64.538.811
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>60.819</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.813.439</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5.134.152</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>4.706.464</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>17.408</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>410.280</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>554.826</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>554.826</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>393.343.442</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>216.458.694</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>130.659.561</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>19.986</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>19.986</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		19.986
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>40.582.128</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>30.226</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		22.809
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.417
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>40.551.902</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		40.551.902
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>4.706.474</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>4.706.474</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>916.589</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>916.589</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	106
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	7.604
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	38.731

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	455
– N° de horas semanales	12.740
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.140.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	5.434.585
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	12.511.827
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.675
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	640
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	505.229
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	1.465
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	584
– Miles de \$	4.498.832
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	1.017
– Miles de \$	14.026.827
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	87.166
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	86
– Miles de \$	90.556
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S) de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	8.067.004
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	460.333
04 Incluye M\$ 9.507.176 para el financiamiento del “Subsidio a la Operación” del Hospital de Maipú del Servicio de Salud Metropolitano Central.	

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Sur**  
**Servicio de Salud Metropolitano Sur (01)**

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 44

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>466.202.849</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>454.502.295</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>454.502.295</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		163.442.727
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		71.139.669
	010	Subsecretaría de Salud Pública		521.293
	014	Hospital Barros Luco Trudeau		125.751.123
	015	Hospital Exequiel González Cortés		38.237.872
	016	Hospital San Luis de Buin		13.633.962
	017	Hospital Sanatorio El Pino		41.775.639
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>51.927</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>5.900.248</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5.411.709</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>4.365.280</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>51.870</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>994.559</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>336.660</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>336.660</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>466.202.849</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>176.585.755</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>128.013.941</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>17.064</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>17.064</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		17.064
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>156.434.349</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>80.866</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		67.019
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		13.847
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>156.353.483</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		156.353.483
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>4.365.291</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>4.365.291</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>786.439</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>786.439</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	70
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	5.822
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	39.017

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	424
– N° de horas semanales	11.872
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.197.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	6.084.319
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	9.824.740
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.382
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	981
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	526.880
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	7.159
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	233
– Miles de \$	1.822.896
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	394
– Miles de \$	5.157.382
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	17
– Miles de \$	158.005
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	114
– Miles de \$	142.136
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	6.508.472
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	408.033



**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Norte**  
**Servicio de Salud Metropolitano Norte (01)**

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 45

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>340.740.663</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>331.416.471</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>331.416.471</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		105.020.078
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		82.227.732
	010	Subsecretaría de Salud Pública		570.019
	014	Hospital San José		99.259.743
	015	Hospital Roberto del Río		44.338.889
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>41.580</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>4.949.323</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.788.154</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>3.261.221</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>15.959</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>510.974</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>545.125</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>545.125</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>340.740.663</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>151.095.062</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>89.324.489</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>13.664</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>13.664</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		13.664
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>96.404.331</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>6.428</b>
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		6.428
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>96.397.903</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		96.397.903
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.261.232</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>3.261.232</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>641.875</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>641.875</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	42
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	4.798
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	30.030

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	307
– N° de horas semanales	8.596
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 828.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	4.272.763
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	7.878.380
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.428
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	599
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	384.299
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	5.222
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	606
– Miles de \$	5.207.640
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	514
– Miles de \$	6.443.286
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	11
– Miles de \$	112.031
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	94
– Miles de \$	126.168
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	8.437.078
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	336.161

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Occidente**  
**Servicio de Salud Metropolitano Occidente (01)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	46
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>482.611.575</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>472.586.242</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>472.586.242</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		164.122.923
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		64.821.925
	010	Subsecretaría de Salud Pública		416.210
	014	Hospital San Juan de Dios		106.029.003
	015	Hospital Félix Bulnes		98.234.148
	016	Hospital de Talagante		17.909.142
	017	Hospital de Melipilla		21.052.881
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	06	<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>55.377</b>
	07	<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>4.553.866</b>
	08	<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>4.963.468</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>4.597.837</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>12.640</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>352.991</b>
12	<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>452.612</b>	
10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>452.612</b>	
15	<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>	
		<b>GASTOS</b>		<b>482.611.575</b>
21	<b>GASTOS EN PERSONAL</b>		02	<b>197.442.498</b>
22	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		03, 04	<b>123.924.599</b>
23	<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>			<b>18.198</b>
02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>			<b>18.198</b>
004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos			18.198
24	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>			<b>155.787.658</b>
01	<b>Al Sector Privado</b>			<b>126.188</b>
395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas			118.277
461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental			7.911
03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>			<b>155.661.470</b>
298	Atención Primaria, Ley N° 19.378			155.661.470
25	<b>INTEGROS AL FISCO</b>			<b>4.597.847</b>
99	<b>Otros Integros al Fisco</b>			<b>4.597.847</b>
29	<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>			<b>840.765</b>
05	<b>Máquinas y Equipos</b>			<b>840.765</b>
34	<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>			<b>10</b>
07	<b>Deuda Flotante</b>			<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	78
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	6.990
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	39.963

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	547
– N° de horas semanales	15.316
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.065.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	3.833.949
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	12.068.327
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	3.093
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	68
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	384.957
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	4.969
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	231
– Miles de \$	2.035.152
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	277
– Miles de \$	3.317.087
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	15
– Miles de \$	119.188
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	126
– Miles de \$	159.957
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	7.220.451
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	436.646
04 Incluye M\$ 14.662.868 para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital Felix Bulnes del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.	

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente**  
**Servicio de Salud Metropolitano Sur-Oriente (01, 05)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 47</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>517.066.508</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>507.377.180</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>507.377.180</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		169.722.117
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		78.406.581
	010	Subsecretaría de Salud Pública		271.057
	014	Hospital Sotero del Río		167.907.316
	015	Hospital La Florida		91.070.099
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>62.488</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.744.352</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>6.707.663</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>4.691.001</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>99.019</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.917.643</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>174.815</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>174.815</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>517.066.508</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>203.386.930</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>155.994.463</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20.533</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>20.533</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		20.533
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>152.024.668</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>142.182</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		127.347
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		14.835
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>151.882.486</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		151.882.486
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>4.691.012</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>4.691.012</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>948.892</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>948.892</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	52
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	- N° de cargos	6.306
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	- N° de horas semanales	43.934

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	501
– N° de horas semanales	14.028
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.304.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	4.473.721
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
– Miles de \$	10.780.627
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.704
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	891
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	334.793
d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	17.895
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	633
– Miles de \$	5.556.426
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	756
– Miles de \$	9.594.525
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	9
– Miles de \$	68.095
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	59
– Miles de \$	76.968
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	12.083.698
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	318.190
04 Incluye M\$ 9.753.362 para el financiamiento del “Subsidio a la Operación” del Hospital de La Florida del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.	

El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente informará semestralmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados respecto al destino y utilización del subsidio, particularmente respecto a las mejoras introducidas al Hospital de La Florida.

- 05 El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente deberá informar, durante el mes siguiente al término de cada trimestre, respecto de los avances en el cumplimiento de la Programación Hospitalaria en Red del Hospital Padre Alberto Hurtado en relación al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y los avances en el abordaje de las principales dificultades advertidas en la evaluación 2015.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Programa Contingencias Operacionales**  
**Programa Contingencias Operacionales (04)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>49</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>742.371.108</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>01</b>	<b>742.371.108</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>742.371.108</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		120.338.692
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		622.032.416
		<b>GASTOS</b>		<b>742.371.108</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 05</b>	<b>262.472.951</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 08</b>	<b>195.783.898</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>63.370.714</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>63.370.714</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal	06	63.370.714
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>120.743.545</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>404.853</b>
	395	Prog. Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		404.853
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>120.338.692</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378	07	120.338.692
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>100.000.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>100.000.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 La asignación de estos recursos a los Servicios de Salud se efectuará conforme a lo establecido en las glosas de los Programas de Atención Primaria e Institucionales del Fondo Nacional de Salud, según corresponda. La asignación de estos recursos a los Servicios de Salud se comunicará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 8.904
- a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
- N° de horas semanales 67.199
- a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)
- N° de cargos 1.207
- N° de horas semanales 33.796
- Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 3.199.
- b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
- b1) Horas Extraordinarias año
- Miles de \$ 4.598.465
- b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.
- Miles de \$ 28.307.886
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 5.144
- c) Convenios con personas naturales



<p>e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- N° de personas</li> <li>- Miles de \$</li> </ul>	<p>517 1.042.925</p>
<p>e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- N° de contratos</li> </ul>	<p>220</p>
<p>d) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Miles de \$</li> </ul> <p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	<p>16.236.199</p>
<p>03 Incluye:</p> <p>Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Miles de \$</li> </ul>	<p>145.301</p>
<p>04 Incluye M\$ 1.506.957 para la operación de un programa especial, en el contexto de las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019, destinado a brindar atención médica integral, incluyendo salud mental, a aquellas personas víctima de lesiones oculares totales o parciales.</p> <p>En el caso de aquellas personas que producto de la atención médica señalada precedentemente deban trasladarse a la Región Metropolitana para el debido tratamiento de salud prescrito, se contemplarán recursos para cubrir sus gastos de traslado y alojamiento, cuando corresponda.</p> <p>Los criterios para fijar las condiciones para dicha cobertura, así como el procedimiento de pago, serán fijados por resolución conjunta entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y visada por la Dirección de Presupuestos, antes del 31 de marzo de 2022. El uso de este programa no constituye una reparación para efectos de cualquier acción judicial civil o penal posterior.</p> <p>A más tardar el 31 de enero de 2022 se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del total de recursos disponibles para la ejecución de este Programa, y mensualmente, se enviará información acerca de la ejecución presupuestaria, de la cantidad de personas atendidas y de la lesión ocular que presenta y del tratamiento médico por especialidad brindado. La información deberá desagregarse por comuna y región.</p> <p>Se informará bimestralmente a la Comisión de Derechos Humanos del Senado la ejecución de esta asignación, la cantidad de prestaciones médicas realizadas, la cantidad de profesionales con los que cuenta, de usuarios y de personas atendidas de regiones.</p>	
<p>05 Incluye M\$ 1.042.925 para la contratación de hasta 42 personas para la conformación de los Comités coordinadores de “Construcción” y “Técnico de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (CTAR)”, en el marco de los procesos licitatorios y de adjudicación del segundo Programa de Concesiones para Establecimientos Hospitalarios. Los profesionales contratados podrán tener la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de sus funciones.</p>	
<p>06 Incluye M\$ 48.365.840 destinados al financiamiento del Programa de Incentivo al Retiro de la Ley N° 20.921 y M\$ 15.004.874 de la Ley N° 20.986.</p>	
<p>07 Incluye M\$ 63.038.454 destinados al incremento del Precio del Percápita Basal, a objeto de financiar la atención de pacientes crónicos considerando los efectos del COVID-19, en salud cardiovascular, respiratoria, diabetes y epilepsia, en el marco del Plan de Salud Familiar.</p>	
<p>08 Con cargo a estos recursos durante el año 2022, se podrá realizar una licitación pública para la ejecución de un Programa Especial para la rehabilitación en salud mental de niños y niñas con secuelas por efecto de la Pandemia Covid-19.</p>	

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Hospital Padre Alberto Hurtado**  
**Hospital Padre Alberto Hurtado (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>50</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>71.097.556</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>68.080.966</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>68.080.966</b>
	010	Subsecretaría de Salud Pública		106.713
	014	Hospital Padre Alberto Hurtado		67.974.243
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>11.934</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.364.602</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.640.044</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.640.044
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>71.097.556</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>48.453.071</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>20.825.151</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>3.921</b>
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>3.921</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		3.921
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.640.054</b>
	99	Otros Integros al Fisco		1.640.054
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>175.349</b>
	05	Máquinas y Equipos		175.349
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
	– N° de horas semanales	79.509
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	572.113
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	10
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de personas	695
	– Miles de \$	6.105.567
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	124.007

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Centro de Referencia de Salud de Maipú**  
**Centro de Referencia de Salud de Maipú (01)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	51
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>11.514.658</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>11.388.267</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>11.388.267</b>
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		11.349.981
	010	Subsecretaría de Salud Pública		38.276
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>1.917</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>41.625</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>41.625</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>82.839</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>82.839</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>11.514.658</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>6.242.698</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.197.906</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>630</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>630</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		630
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>41.636</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>41.636</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>31.778</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>31.778</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal – N° de horas semanales	14.065
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	64.448
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	10
d)	Convenios con personas naturales – N° de personas	78
	– Miles de \$	784.378
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	20.295

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente**  
**Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>52</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>11.078.940</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10.274.300</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10.274.300</b>
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		10.274.290
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>1.921</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>77.866</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>77.866</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>724.843</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>724.843</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>11.078.940</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>5.787.912</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.180.681</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>631</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>631</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		631
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>77.876</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>77.876</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>31.830</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>31.830</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 1
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - N° de horas semanales 11.693
  - b) Horas extraordinarias año
    - Miles de \$ 8.098
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 46
  - d) Convenios con personas naturales
    - N° de personas 57
    - Miles de \$ 483.463
- 03 Incluye:
  - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
  - Miles de \$ 19.636

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Chiloé**  
**Servicio de Salud Chiloé (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 53</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>121.239.665</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>118.214.504</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>118.214.504</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		43.282.980
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		47.073.285
	010	Subsecretaría de Salud Pública		122.241
	014	Hospital Castro		27.735.988
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>13.081</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.699.088</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.211.774</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.039.840</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>7.989</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>163.945</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>101.208</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>101.208</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>121.239.665</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>62.189.328</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>16.813.870</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>4.299</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>4.299</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.299
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>40.985.686</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>94.310</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		90.355
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		3.955
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>40.891.376</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		40.891.376
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.039.850</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.039.850</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>206.622</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>206.622</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	33
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	1.900
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	13.695
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
	– N° de cargos	102
	– N° de horas semanales	2.856

<p>Incluye 5 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974. Durante el año 2022, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 434.</p>		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
	b1) Horas Extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.425.259
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.	
	– Miles de \$	2.721.021
	– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	817
	– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	24
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
	– Miles de \$	69.497
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
	– Miles de \$	320.882
e)	Convenios con personas naturales	
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	– N° de personas	19
	– Miles de \$	188.445
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
	– N° de contratos	24
	– Miles de \$	238.137
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	9
	– Miles de \$	58.184
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:	
	– N° de personas	58
	– Miles de \$	43.819
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, (S), de 2005.</p>		
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo:	
	– Miles de \$	2.675.770
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>		
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
	– Miles de \$	92.004